

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Informe de Monografía de Investigación

para optar al Título de Maestro (a) en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

“LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR SER INTOLERABLE LA VIDA EN COMÚN ENTRE LOS CÓNYUGES”

MAESTRANDA: LEIDY SBELIA SORIANO MARTÍNEZ

ASESORA: MAESTRA EMMA PATRICIA MUÑOZ ZEPEDA

San Salvador, junio 2024.

Dra. Cristina Juárez de Amaya

Rectora

Dra. Mirna García de González

Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez

Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán

Decana de la Escuela de Posgrados

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 Situación Problemática.....	4
1.2 Enunciado del Problema	12
1.3 Objetivos de la Investigación.....	12
1.4 Contexto de la Investigación	12
1.5 Justificación de la Investigación	13
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	16
2.1 La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	16
2.1.1 Antecedentes de la perspectiva de género.....	16
2.1.2 Conceptualización de la perspectiva de género	21
2.1.3 Derecho de Igualdad.....	24
2.1.4 Derecho Antidiscriminatorio	26
2.1.5 Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	29
2.2 Normativa Aplicable a la Perspectiva de Género	34
2.2.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humano.....	34
2.2.2 Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	38
2.2.3 Marco Normativo Nacional.....	41
2.3 Supuesto Teórico	43
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44

3.1 Enfoque y Tipo de Investigación	44
3.1.1 Clase.....	44
3.1.2 Enfoque	45
3.1.3 Tipo de Investigación	46
3.1.4. Diseño de Investigación.....	47
3.2 Sujetos y Objeto de Estudio	48
3.2.1. Sujetos de la Investigación	48
3.2.2 Criterios de Inclusión y Exclusión	49
3.2.3 Objeto de la Investigación.....	50
3.3. Unidades de Análisis. Población y muestra	50
3.3.1 Muestra teórica.	50
3.3.3 Muestra de Expertos.....	50
3.4 Variables e Indicadores.....	51
3.4.1 Variables.....	51
3.4.2 Indicadores	51
3.5. Técnicas, Materiales e Instrumentos.....	53
3.5.1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información	53
3.5.2 Instrumentos de registro y medición	53
3.6 Aspectos éticos de la investigación.....	54
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	55
4.1 Triangulación de Resultados.....	55
4.2. Discusión de Resultados.....	56
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70

5.1 Conclusiones.....	70
5.2 Recomendaciones.....	72
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXOS	85

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por su amor, misericordia y bondad, al permitirme cumplir un sueño más como mujer, madre, hija y profesional, alcanzando un peldaño más de la cúspide de las metas a realizar en mi vida.

Agradecimiento extensivo a mi madre María de Soriano, por su apoyo incondicional al cumplimiento de mis logros, a mis hijas Larissa Michelle y Sbelia Yussel, por la paciencia y admiración durante la travesía de mis metas.

Y a quien fue más que una maestra bondadosa con sus conocimientos, que se convirtió en mi guía, fuerza y luz en los momentos abruptos de flaqueza, Master Emma Muñoz, gracias.

Mis agradecimientos a mi amiga, amigo y compañeros de alegrías, tristezas y llantos, que me impulsaron a no rendirme, cuando parecía difícil y larga la ruta a la meta de este sueño, por fe, Master Guadalupe Mejía y Luis Batres.

RESUMEN/ABSTRACT

La perspectiva de género en los procesos divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

Leidy Sbelia Soriano Martinez

Resumen

Las diferencias asimétricas de poder entre mujeres y hombres, juntamente a una perspectiva androcéntrica permeadas en el derecho, representan un desafío al sistema judicial para el análisis e implicaciones de las mismas en los procesos sometidos a su jurisdicción.

Ante tales desafíos, la presente investigación busca determinar la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, como herramienta para el goce efectivo del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

Abstract

The asymmetrical power differences between women and men, together with an androcentric perspective permeating the law, represent a challenge to the judicial system for the analysis and implications of these differences in the processes submitted to its jurisdiction.

Faced with such challenges, this research seeks to determine the applicability of the gender perspective in divorce proceedings due to the intolerability of cohabitation between spouses, as a tool for the effective enjoyment of the right to equality between women and men and the elimination of all forms of discrimination against women.

Enunciado del problema

¿Existe aplicabilidad de la perspectiva de género en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiunos en el Juzgado de Familia de Sonsonate?

Objetivo general

Determinar la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

Objetivos específicos

- Analizar los actos procesales para verificar la aplicabilidad de la perspectiva de género en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.
- Determinar si existen estereotipos o sesgos de género en las intervenciones de las partes procesales en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate

Situación Problemática

En una sociedad con un sistema patriarcal caracterizado por las diferencias construidas y asignadas a mujeres y hombres, diferencias que ubican en un plano de inferioridad a las mujeres frente al de superioridad donde quedan ubicados los hombres, asignándolos como los representantes de la especie humana, perspectiva androcéntrica que permea el ámbito de derecho.

El sistema judicial no queda excepto de tal permeabilidad, necesita de la utilización de una herramienta que analice las diferencias e implicaciones de las mismas para el efectivo goce del derecho de igualdad entre mujeres y hombres. Lo anterior advierte la obligación de incorporar la perspectiva de género en procesos expuestos a la invisibilización de desigualdades reales como los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

INTRODUCCIÓN

La investigación del tema de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, surge al visibilizar que en sociedades patriarcales donde se construyen diferencias entre lo que es considerado masculino y femenino, asignaciones que ubican en desventaja a mujeres, adverso a un plano de superioridad en el que son puestos los hombres, situaciones que permean en el derecho creado con una perspectiva androcéntrica, necesitando de instrumentos jurídicos especializados para la protección de derechos humanos de las mujeres, que efectivizan el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, instrumentos vinculados al Estado Salvadoreño.

En concordancia a lo anterior se construyó el capítulo I, advirtiendo obligaciones procedentes de estándares internacionales de instrumentos de protección de derechos humanos de las mujeres sobre la incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial, llevado a la indagación por medio de revisión documental de los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de la perspectiva de género y la utilización de estereotipos o sesgos de género en los procesos relacionados.

El supuesto teórico se enriquece con el capítulo II, donde en el supuesto teórico se abordan antecedentes que advierten la necesidad de una perspectiva de género, con conceptualizaciones de perspectiva de género por algunos autores y aportes de Estados que trabajan en la incorporación de la misma, con breve reseña sobre el principio y derecho de igualdad, y el antidiscriminatorio. Además del abordaje sobre la normativa del sistema universal, interamericano de derechos humanos y el marco normativo nacional.

El capítulo III se determina que se hizo una investigación Socio-jurídica, con enfoque cualitativo para la recolección y análisis de datos, y de tipo exploratoria ante la

inexistencia de investigaciones del tema abordado; con un diseño fenomenológico para la comprensión y análisis de los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Los sujetos de la investigación fueron seis colaboradores judiciales del Juzgado de familia de Sonsonate, cinco profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión y tres especialistas en el tema de la perspectiva de género con criterios de inclusión dirigidos a los vinculados en los procesos objeto de estudio y los de exclusión fueron todos los sujetos ajenos al tema de investigación, y se seleccionó dos tipos de muestras teórica y de expertos.

Las variables independientes de la investigación, son aquellos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado de El Salvador, que señalan la obligación de los Estados, partes de la eliminación de sesgos y estereotipos de género. La variable dependiente, tiene indicadores que consisten en la realización de un proceso de transversalización con enfoque de género en la administración de justicia (diseñar actividades en formación en perspectiva de género); así como sensibilización y concientización en las personas funcionarias que aplican justicia.

Se utilizaron técnicas de investigación como entrevistas y revisión documental de los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate. En el capítulo VI se confrontan instrumentos que aportaron hallazgos importantes sobre la inaplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos supra relacionados y la utilización de estereotipos y sesgos de género en los mismos por las partes técnicas.

Permitiendo en el capítulo V, concluir de forma veraz sobre el conocimiento y aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos objeto de estudio y realizar recomendaciones pertinentes para que el sistema judicial, incorpore de forma efectiva la teoría de género con enfoque de derechos humanos en los procesos activados en el engranaje judicial.

Y se integra una abundante bibliografía sobre antecedentes y conceptos de perspectiva de género, instrumentos jurídicos que contienen estándares para la aplicabilidad de tal perspectiva y los derechos de igualdad y antidiscriminatorio, doctrina, jurisprudencias y otras documentaciones afines al tema investigado. Y, por último, pero no menos importantes se agregan el legajo de anexos que contiene las tablas de códigos de profesionales entrevistados, matriz de análisis e interpretación de cada hallazgo encontrado y una lista de cotejo que corresponde a la revisión documental de expedientes en estudio; y los instrumentos de entrevista realizadas a los sujetos de investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Situación Problemática

En la sociedad donde «nacemos dentro de un tejido cultural donde ya están insertas las valoraciones y creencias sobre “lo propio” de los hombres y “lo propio” de las mujeres»,¹ lo que advierte un problema arraigado en las valoraciones, asignaciones y creencias de lo que se considera propio de cada persona en relación al grupo al que pertenecen éstos o éstas y que les caracterizan a unos y otras, y que constituyen una definida diferencia entre lo considerado masculino y femenino, diferencias permeadas en todos los ámbitos que forman parte de la vida cotidiana de la mujer y el hombre incluyendo el derecho.

Tradicionalmente, lo asociado a lo femenino –o, en términos más generales, lo “no masculino”– ha sido considerado de menor valor y en situación de subordinación, lo cual ha tenido un impacto negativo importante en el reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos de las mujeres.²

Tal consideración de menor valor es asignada a las mujeres, originando la marcada diferencia entre lo que la sociedad considera femenino y masculino, con impacto negativo y desventajoso para la mujer conforme a las construcciones asignadas a “lo femenino”, contrario a la «características, comportamientos y roles que cada sociedad atribuye a los hombres, son las mismas que se le asignan al género humano. De esta manera, lo masculino se convierte en el modelo de lo humano»³, dejando a las mujeres

¹ Marta Lamas, *El género es cultura*, (V Campus Euroamericano cultural, Portugal: 2007), 3.

² Julissa Mantilla Falcon, «importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: Asumiendo nuevos retos», *Revista de derecho* 63 (2013):132. Acceso el 9 de mayo 2023, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994/9401>

³ Alda Facio y Lorena Fries «Feminismo, género y patriarcado», *Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, año 3, número 6 (primavera 2005): 271. Acceso el 9 de mayo de 2023, <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/122>

invisibilizadas al ser atribuida la representación del modelo humano únicamente al hombre.

De acuerdo con lo señalado por autoras como Alda Facio y Fries, en la historia humana lo masculino como modelo y representación de la persona humana, señalando que, «el androcentrismo como la perspectiva de la masculinidad hegemónica que ubica al arquetipo viril como medida de lo humano»⁴, perspectiva que sitúa al hombre como el todo de la especie humana, causando la creación de las normas jurídicas como respuestas a las necesidades y característica únicamente del hombre, sin considerar todas aquellas diferencias biológicas y de construcción social asignada a las mujeres, dejando a una parte de la especie humana (mujer) en la invisibilidad.

El contexto anterior, obligó a una lucha constante de mujeres, organizaciones y de algunos hombres para el logro del reconocimiento de los derechos humanos para las mujeres, promoviendo la creación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en adelante CEDAW, «convirtiéndose en el principal instrumento internacional en materia de promoción y defensa de los derechos de las mujeres»⁵, instrumento jurídico que abrió las puertas a una verdadera creación y aplicación de leyes, que respondan a las diferencias construidas para unas y otros, y permitiendo el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad entre mujeres y hombres, instrumento jurídico señala obligaciones para cada Estado como la de:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas

⁴ Patricia Gómez, *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia: Androcentrismo jurídico y subalternización de sujetos de derechos a través del lenguaje**. (Buenos Aires: Observatorio de género en la justicia, 2019), edición PDF, 124. Acceso el 9 de mayo 2023. <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/08/Intervenciones-feministas-para-la-igualdad-y-la-justicia.pdf>

⁵ ORMUSA, *Herramientas de análisis sobre la aplicación del derecho antidiscriminatorio y estándares internacionales de protección a derechos humanos para las mujeres en las resoluciones judiciales*, (El Salvador: Ormusa, 2020), edición en PDF, 17. Acceso el 10 de mayo 2023, <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2021/04/Herramienta-de-analisis-sobre-la-aplicacion-del-derecho-antidiscriminatorio.pdf>

consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.⁶

Conforme a lo citado por la CEDAW, es obligación para los Estados, eliminar esa marcada estructura de inferioridad y superioridad entre mujeres y hombres, que obedecen a las diferencias biológicas según su sexo y a roles que se asignan conforme a los sesgos y estereotipos de género arraigados en la sociedad y derecho, el «fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia»⁷, infiere la necesaria incorporación de la perspectiva de género como herramienta para el análisis de las asimetrías de poder entre mujeres y hombres de las que el sistema judicial no se encuentra excepto; por ello, el comité de la CEDAW recomienda que:

Los Estados partes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación y hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre.⁸

En contexto a lo anterior, la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 3, recoge el principio y derecho a la igualdad, permitiendo cuestionar si, tal reconocimiento formal, logra a eliminar todas las formas de discriminación contra aquella parte de la especie humana excluida del modelo humano. A fin de no solo contemplar una igualdad abstracta al marco normativo interno; sino el alcance del goce del derecho de igualdad para mujeres y hombres, el Estado Salvadoreño debe cumplir

⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Ginebra: Naciones Unidas, 1979).

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, (Naciones Unidas, 2015), párrafo 29, lit., a).

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 28 (2010) relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, (Naciones Unidas, Distr. general, 16 de diciembre 2010), párrafo 16.

con los compromisos y obligaciones internacionales supra relacionadas, indicando la obligación para el sistema de justicia que en toda diligencia y proceso incorpore la perspectiva de género como herramienta para la eliminación de las mencionadas desigualdades históricas entre el hombre y la mujer.

Dado lo anterior, y para una mayor comprensión definiendo la perspectiva de género de acuerdo a algunos autores, ésta es «una herramienta metodológica creada por las juristas feministas que nos permite identificar y tomar en consideración las experiencias de hombres y mujeres para erradicar las desigualdades de poder que hay entre ambos géneros»⁹, tal perspectiva es reconocida como una herramienta necesaria en las esferas de la sociedad por ser «fundamental detectar si se produce una situación asimétrica de poder, o bien un contexto de desigualdad, o una situación de exclusión y/o discriminación por cuestiones de género, imprescindible identificar los estereotipos de género».¹⁰

Definiendo los estereotipos de género, «un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres»¹¹ ya que estos, «refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres»¹², y los sesgos de género «hace referencia a las actitudes preconcebidas, creencias y estereotipos que existen en la sociedad basados en el género de una persona, y que pueden influir en la forma en que se le trata y evalúa.»¹³

⁹ María Martín González y Elena Ocejo Álvarez. 2017. *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía*, (Fundación Abogacía Española, 2017), edición en PDF, 17. Acceso el 01 de junio 2023. http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/GUIA-ENFOQUE-DE-GENERO-3_0.pdf

¹⁰ María Martín González y Elena Ocejo Álvarez, *enfoque de género en la actuación letrada...*,21.

¹¹ «Estereotipos de género», Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Acceso el 02 de junio de 2023. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

¹² «Estereotipos de género», Oficina del alto comisionado...

¹³ «Que son los sesgos de género, tipos y ejemplos. Psicología online, 13 de noviembre de 2023», psicología social, Alejandro García Migrone, acceso el día 11 de diciembre del 2023. <https://www.psicologia-online.com/que-son-los-sesgos-de-genero-tipos-y-ejemplos-7108.html>

Las anteriores definiciones, evidencian la perjudicialidad de éstos al restringir lo que se debe o puede hacer una persona por pertenecer a un grupo u otro, (mujeres u hombre). Apartando la objetividad de quienes los utilizan y dando como resultado un trato diferente que imposibilite el goce efectivo al derecho de igualdad y no discriminación de la persona humana. Ante ello se abordan instrumentos jurídicos de carácter universal, importantes para la protección de derechos humanos, vinculantes a la obligación de eliminar roles, sesgos y estereotipos de género, se incluyen instrumentos emblemáticos para el goce real de derecho de igualdad y no discriminación de las mujeres, como estándares internacionales contenidos en recomendaciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En el plano regional, se abordan sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el caso González y otros vs. México (“campo algodonero”) y el caso Manuela y otro vs. El Salvador entre otros. Existiendo un corpus iuris internacional considerable en instrumentos y estándares de protección de derechos humanos que promueven y resguardan el principio y derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres, mismos que están vinculados al sistema judicial, y a las partes intervinientes de cada proceso, exigiendo para su implementación el conocimiento y formación.

Ante las obligaciones antes consideradas la perspectiva de género, surge como mecanismo para la efectividad del goce de los derechos de igualdad y no discriminación, característico de la necesidad de garantizar a mujeres y hombres el goce de los derechos mencionados. En el plano internacional se reconoce la necesidad de la aplicabilidad de la perspectiva de género y de continuar trabajando para la aplicabilidad de la misma tal y como es señalado por la Suprema Corte de México:

Resultados, de dos mil ocho y dos mil diez, el 18.3% del personal jurisdiccional, admite no saber qué significa perspectiva de género, y la

mitad de ellos no tiene claro cómo incluirla en su labor, o no la considera una prioridad.¹⁴

El contexto anterior, no es distante al del Estado Salvadoreño de acuerdo a los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador, donde el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer señaló, que «está preocupado con los estereotipos patriarcales entre el personal de la judicatura y el cuerpo encargado de aplicar la de ley, y los cuellos de botellas en la aplicación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia¹⁵», lo que señala que, no solo el plano internacional se necesita de la formación, sensibilización y concientización para la incorporación de la perspectiva de género por el Órgano Jurisdiccional y demás personal que conforma el mismo.

En atención a la obligación de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia, como Órgano interpretador y aplicador de la ley, donde necesita de la aplicabilidad por el funcionariado judicial, en cada diligencia y proceso sometido a su jurisdicción extensivo a la asistencia letrada que representan judicialmente los intereses de las personas usuarias del engranaje judicial. En atención a tal necesidad de aplicabilidad de una herramienta que permita el goce del derecho de igualdad entre hombres y mujeres y al de vivir una vida libre de violencia y para la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, la honorable Sala de lo Penal se ha pronunciado de forma amplia y fundamentada en sentencia 137-C-2021:

¹⁴ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad* (2da. edición: noviembre 2015), edición en PDF, 9. Acceso 15 de mayo 2023.

<https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/biblioteca/protocolo%20Con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20haciendo%20realidad%20el%20Derecho%20a%20la%20Igualdad..pdf>

citando a: Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, Diagnósticos realizados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de equidad de género 2008-2009. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?article1342>.

¹⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales respecto a los informes periódicos octavo y novenos combinados de El Salvador (2017)*, (Naciones Unidas, Distr.general, 2017), párrafo 12.

...debe adoptarse una perspectiva de género, pues analizar bajo ese enfoque no corresponde únicamente a la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, obliga a esta Sala y a los restantes tribunales comunes a aplicar dicho enfoque, en tanto que El Salvador es suscriptor de tratados internacionales en materia de derechos humanos.¹⁶

Pronunciamientos como el anterior por el órgano jurisdiccional, dejan de manifiesto la necesidad de cumplir con la obligación de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema judicial, éstos pronunciamientos, han sido más frecuentes en las materias penal y especializadas para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres en relación a la materia de familia que denota mínimos pronunciamientos por la jurisprudencia salvadoreña en atención al acceso público, donde se pueden cotejar con indagación a lo señalado, verificable que en materia de familia y en específico en un proceso de unión no matrimonial, la Cámara de Familia manifestó:

Nuestro ordenamiento jurídico no solo incorpora distintos estándares normativos internacionales de protección a los derechos de las mujeres ante situaciones de discriminación y violencia que deben ser considerados, sino que, además, estos obligan a las y los Juzgadores a la interpretación y aplicaciones de la legislación desde un enfoque de género.¹⁷

Conforme a lo anterior, en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, que atañe su competencia a los Juzgados de Familia, advierten importancia su estudio al ser los hechos en que se fundamentan tales pretensiones y por los que se promueve la intolerabilidad de la vida en común entre los cónyuges cuando, «concorre en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave

¹⁶ Sentencia 137-C-2021 (Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, 1 de noviembre de 2022).

¹⁷ Sentencia 122-A-22 (Cámara de Familia de la sección del centro, 20 de septiembre 2022).

semejante»¹⁸, sumando a que las partes materiales con legitimación procesal activa y pasiva en esos procesos son mujeres y hombres, exigiendo de la aplicabilidad de la perspectiva de género por parte de todos los intervinientes en dichos procesos.

Lo antes señalado, requiere para su aplicabilidad de conocimiento, formación, sensibilización y concientización por parte de las personas profesionales del derecho intervinientes y el Órgano Jurisdiccional donde se ventilan los procesos relacionados, lo que hace cuestionable si el requerimiento mencionado, se aplica ante el poco pronunciamiento existente de la necesidad u otro algún dato señale la necesidad de incorporar la perspectiva de género, al únicamente lograr verificar breves reseñas en segundas instancias con competencia en materia de familia en tipologías de procesos distintos a los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Lo que hace sustancial señalar que, en los procesos de divorcio, relacionados es necesaria la aplicabilidad de la perspectiva de género por las diferencias asimétricas de poder que pueden perpetuarse ante la utilización de sesgos, estereotipos y roles de género, además de una posible continuación de una perspectiva androcentrista donde la «concepción de la igualdad ante la ley, responde a un patrón masculino porque el referente siempre es el sexo masculino»¹⁹, por ello y con atención a la especificidad de los sujetos procesales, a quienes debe garantizárseles una real igualdad donde se consideren las diferencias construidas y asignadas a mujeres y hombres.

¹⁸ Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de familia* (Diario Oficial N°231, Tomo 231 del 13 de diciembre de 1993). Artículo 106.

¹⁹ Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae*, (San José, C.R.: ILANUD, 1992), edición PDF, 19. Acceso el 01 de junio 2023. [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio Cuando el gen suena cambios trae.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio%20Cuando%20el%20gen%20suen%C3%A1%20cambios%20trae.pdf)

1.2 Enunciado del Problema

¿Existe aplicabilidad de la perspectiva de género en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

- Determinar la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los actos procesales para aplicar la perspectiva de género en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.
- Identificar si existen estereotipos o sesgos de género en las intervenciones de las partes procesales en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

1.4 Contexto de la Investigación

De conformidad al artículo 172 la Constitución de la República, inciso segundo del artículo 20 y artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial, es competencia de los Juzgados de Familia, resolver todas aquellas pretensiones en materia de familia y entre las que

están los procesos de divorcio, con fundamento en la tercera causal del artículo 106 del Código de Familia, iniciados y finalizados en año dos mil veintiuno, ante la Jueza o Juez unipersonal del Juzgado de Familia de Sonsonate con competencia territorial todo el Departamento de Sonsonate, procesos que son objeto de la presente investigación.

Por lo que, será por medio de revisiones en cada proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresado y finalizado en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, y por medio de entrevistas a empleados judiciales y profesionales del derecho que litigan en el juzgado antes relacionado, consultas en el corpus iuris internacional, doctrina y legislación nacional relacionada a la incorporación de la perspectiva de género con un enfoque de derechos humanos para las mujeres, se determinara si ha existido una incorporación de la perspectiva de género en los procesos objeto de estudio para la investigación.

1.5 Justificación de la Investigación

Por medio de diferentes culturas se forman diferencias entre mujeres y hombres, diferencias que permean el «campo jurídico, la pertenencia a uno u otro sexo es relevante, ya que es una categoría social que determina el menor o mayor poder que se pueda tener en una sociedad»²⁰, característico de un sistema patriarcal, donde la mujer se encuentra en situaciones de desventaja frente a la que fue puesto el hombre como ser elegido en superioridad en un mundo designado como representante de la persona humana con goce íntegro de sus derechos.

Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué?, Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia

²⁰ Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae...*, 56.

de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano.²¹

En contexto a lo anterior, el principio y derecho de igualdad y no discriminación que constituye una norma *ius cogens*, parte fundamental del *corpus iuris* internacional vinculado al Estado de El Salvador, deben buscarse los mecanismos para su efectividad ante la permeabilidad de un sistema patriarcal caracterizado por el androcentrismo, donde «es el hombre/varón el que sirve de modelo para las leyes, sean estas "neutrales" o de "protección especial"»²² lo que lleva a que las valoraciones, interpretaciones y aplicación de las leyes, sean de acuerdo a una igualdad considerando al ser privilegiado (hombre), con herencias de un sistema patriarcal donde una igualdad formal no constituye una real igualdad.

...el legado cultural y las formas de su reproducción social, como uno de los orígenes o causas importantes de la legitimación, mantenimiento y perpetuación de las relaciones de género asimétricas, la subordinación de las mujeres y el privilegio de los hombres, la violencia y el desprecio ejercidos contra la población femenina que de una u otra forma justifican la discriminación.²³

Dado a el mencionado legado cultural que reproduce de las asignaciones dadas a mujeres y hombres, perpetuado las relaciones asimétricas de poder, requiere de un riguroso cuidado para la no reproducción en el sistema judicial, porque «si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio aunque su objetivo haya sido la igualdad»²⁴, lo que refiere

²¹ «El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género, 26 de diciembre 2019», María Isabel Gil, Acceso el 01 de junio 2023. <http://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2020/09/LECTUR1.pdf>

²² Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae...*, 19.

²³ Anna M. Fernández Poncela, *Estereotipos y roles de género en el refranero popular*, (primera edición:2022), edición PDF, 20. Acceso el 17 de mayo 2023. https://books.google.com.sv/books?id=FMmoAMSNttcC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

²⁴ Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae...*, 20.

el cumplimiento de obligaciones internacionales vinculadas a la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema judicial.

Acorde con lo anterior, esta investigación fue necesaria al tener como objetivo principal indagar sobre la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de Familia de Sonsonate, tomando como muestra, aquellos procesos de divorcio mencionados, que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de familia de Sonsonate, donde se pudo verificar el cumplimiento de la obligación que tiene el Estado Salvadoreño en vinculación al corpus iuris internacional y que engulle al órgano jurisdiccional en la obligación de aplicar la perspectiva de género como una herramienta para la efectividad del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, con esta investigación las principales beneficiarias serán: mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad en razón de las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, desigualdades naturalizadas e invisibilizadas; quienes pueden informarse sobre qué es y cómo puede aplicarse la perspectiva de género; así como la importancia de la misma. Además, ofrece una guía a los profesionales del derecho que quieran argumentar con perspectiva de género, y para cualquier estudiante o persona de la sociedad que tenga interés de conocer sobre el tema investigado, logrando con tal conocimiento exigir su aplicación.

También se buscó sentar un precedente de investigación para motivar el interés en mujeres y hombres a investigar; y a fin de que personas investigadoras, realicen otros tipos o clase de investigaciones, sobre temas de la misma línea, que el presente o en diferentes ámbitos y/o en instituciones públicas o privadas para visibilizar la necesidad de la aplicabilidad de la perspectiva de género y hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales en igualdad entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.1 La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

2.1.1 Antecedentes de la perspectiva de género

El patriarcado como sistema perpetuado en las culturas y reproducido de generaciones a generaciones, donde históricamente se ha caracterizado por marcar desigualdades estructurales entre hombres y mujeres; por tanto, es importante señalar y citar como algunos autores han definido el sistema patriarcal, como es Rita Segato:

El patriarcado, nombre que recibe el orden de estatus en el caso del género, es, por lo tanto, una estructura de relaciones entre posiciones jerárquicamente ordenadas que tiene consecuencias en el nivel observable, etnografiable, pero que no se confunde con ese nivel fáctico, ni las consecuencias son lineales, causalmente determinadas o siempre previsibles.²⁵

Por tanto, el patriarcado, «trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo orden social»²⁶, sistema que ha sido cimentado en las diferencias entre el hombre y la mujer y caracterizado por atribuir inferioridad a la mujer, fundando diferencias en éstas «asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles “propios del sexo”»²⁷, lo que trae como resultado una construcción social de género en base a lo que se asigna de acuerdo al sexo biológico.

²⁵ Rita Laura Segato, *Las estructuras elementales de la violencia* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003), 14.

²⁶ Alda Facio y Lorena Fries «Feminismo, género y patriarcado» ..., 280

²⁷ Alda Facio y Lorena Fries «Feminismo, género y patriarcado» ..., 261

Conforme a lo anterior, resulta también trascendental también definir el término género, la autora Alda Facio, define «el género en el sentido de "gender" o género sexual, hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos»²⁸, de acuerdo a tal definición, las diferencias entre mujeres y hombres, según el sexo de éstas y éstos, es atribuido a las asignaciones de acuerdo a los roles y estereotipos de género, que la sociedad por medio de las culturas determina para ellas y ellos y que constituyen y diferencian a cada una y uno, que van reproduciéndose en la historia de la humanidad, y cambiando de acuerdo a cada sociedad.

Dado que, en una sociedad alcanzada por el patriarcado, caracterizada por considerarse el hombre, un ser superior a la mujer, donde éste, es el centro de todo, asignándosele la representación de la persona humana y donde describir al ser humano es referirse al hombre, representando mujeres, niños, y niñas en razón considerársele la generalidad de la especie humana, donde todo lo creado es pensando en las necesidades y características de éste, tal visión generalizada es identificada como el androcentrismo, por poner al sexo masculino como ser privilegiado, perspectiva androcéntrica, naturalizada y aceptada por hombres y mujeres²⁹.

...el derecho es androcéntrico, es decir, que parte de la perspectiva de la clase dominante masculina, tomándola como parámetro de lo humano y que por lo tanto las leyes "genéricas" (es decir, las que supuestamente nacen de las necesidades de todas(os), van dirigidas a todos los seres humanos y supuestamente tendrían efectos similares en todos y todas).³⁰

Tal perspectiva androcentrista, utilizada también en las leyes, exterioriza la necesidad de incorporar una perspectiva que considere a mujeres y hombres para una verdadera

²⁸ Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae...*, 39.

²⁹ Alda Facio «El sexismo en el derecho de familia», (1988): 3. Acceso el 31 de mayo del 2023, <https://masculinidad.org/wp-content/uploads/2022/05/El-sexismo-en-el-derecho-de-familia.pdf>

³⁰ Alda Facio. «El sexismo en el derecho de familia» ...,3.

igualdad; y como una herramienta idónea ante tal contexto es la perspectiva de género, incorporación que es necesaria tal y como es señalada por algunos autores como Chiarotti, en razón que, «la perspectiva de género nos permitirá ver cómo cada sociedad asigna distintos derechos, funciones y posibilidades a los seres humanos según sean percibidos, en su nacimiento, como portando genitales masculinos o femeninos³¹», considerar la posición en que se encuentra un hombre ante una mujer de acuerdo a las diferencias atribuidas a cada uno y una, ha de permitir visibilizar la desventaja en la que se encuentra una mujer frente a un hombre.

Conforme a lo mencionado, esa marcada diferencia de desigualdad entre hombres y mujeres, requiere «la necesidad de incluir la perspectiva de género en todo ámbito del derecho, como una exigencia consubstancial al principio de igualdad que debe prevalecer en toda sociedad democrática³²», como ha sido advertido es necesario visibilizar, y eliminar las desigualdades creadas y fijadas entre mujeres y hombres, desigualdades que sugieren una obligatoria y necesaria incorporación de la perspectiva de género como un mecanismo para la lucha en contra de las desigualdades de poder, perpetuadas en las sociedades y el derecho.

La incorporación de la perspectiva de género, incluye también trabajar para la eliminación de aquellos estereotipos de género, que pueden encontrarse en el ámbito jurídico porque, «los estereotipos de género se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales³³», ya que éstos fijan y asignan roles, y comportamientos de lo que la sociedad define como las diferencias entre mujeres y hombres, asignaciones

³¹ Susana Chiarotti «*Aportes al derecho desde la teoría de género. Otras miradas*», volumen 6, número 1 (2006): 7. Acceso el 28 de mayo 2023, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18360102>

³² Claudia Elena de Buen Unna, *El derecho desde una perspectiva de género*, (colegio de abogados, Ciudad de México 2018), edición en PDF, 13. Acceso el 28 de mayo 2023. <https://latam.tiranonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788491699255&tolgeoDoc=latamDoc>

³³ Rebecca J. Cook & Simone Cusack, *Estereotipos De Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, (Profamilia, 2010), edición en PDF, 23. Acceso 30 de mayo 2023. https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

establecidas como obligatorias para el comportamiento y aceptación de la mujer y el hombre.

La hegemonía de los estereotipos de género, los cuales determinan el valor de las mujeres, dirige o restringen el rol “apropiado” de estas en sus comunidades, se combina con la persistencia en el tiempo de las nociones existentes sobre el rol de las mujeres, sus cualidades y atributos.³⁴

La anterior definición, permite inferir que el uso de estereotipos de género, perpetúan la discriminación en contra, de aquel grupo desventajado (mujeres), por entenderse que es el hombre, quien representa hombres y mujeres, como una perspectiva globalizada en las sociedades, indicando que tales estereotipos afectan de forma negativa a la mujer en razón de ser considerada inferior al hombre de ahí se advierte por qué deben eliminarse, ya que en el ámbito del derecho pueden ser utilizados por medio del lenguaje, expresado en los procesos por las partes técnicas intervinientes y por el mismo órgano jurisdiccional, lo que infiere un necesario cuidado en el lenguaje a utilizar por todas y todos, porque:

Por medio del lenguaje se pueden perpetuar los esquemas de desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo que, se promueve el cuidado en la utilización de expresiones que establezcan jerarquía, discriminación o desvalorización de las mujeres. La utilización del lenguaje es el primer vehículo para promover estereotipos de género.³⁵

Lo anterior señala, que el uso de estereotipos de género, por medio del lenguaje o cualquier otra forma de reproducción de éstos, que generalmente son invisibilizados, como consecuencia de su naturalización en la historia, donde las desigualdades

³⁴ Rebecca J. Cook & Simone Cusack, *Estereotipos De Género: Perspectivas Legales...*, 2

³⁵ Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres*, (Naciones Unidas en Uruguay 2020), edición PDF, 14. Acceso el 30 de mayo del 2023. <https://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/noticias-institucionales/item/6415-guia-para-el-poder-judicial-promueve-aplicar-la-perspectiva-de-genero-en-actuaciones-de-la-justicia.html>

marcadas entre mujeres y hombres son normalizadas, imperando la necesidad de la aplicabilidad de la perspectiva de género, con un ineludible valor en el Órgano Jurisdiccional, que contribuya a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o desigualdad para las y los usuarios, basadas en las diferencias biológicas entre ambos sexos y de todas aquellas asignaciones construidas por la sociedad.

...las mujeres y los hombres vivimos en condiciones muy distintas, con necesidades diferentes, veremos que habrá desigualdad cuando estos dos seres formados de acuerdo a una concepción de género que los hace desiguales, se enfrenten con una legislación "unisex" que se pretende neutral en términos de género pero que en realidad es androcéntrica.³⁶

El texto anterior de la autora Alda Facio, señala que en el derecho como en todos los demás ámbitos, las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres trascienden en los resultados para una igualdad real, desigualdades que pueden permear los procesos o diligencias que se promueven en el engranaje judicial, tal argumento y la lucha de mujeres y hombres, han permitido pronunciamientos emblemáticos a nivel internacional, donde se abandona una perspectiva androcentrista y se incorpora una perspectiva que permite analizar tales desigualdades existentes entre mujeres y hombres, para el logro del goce de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

Y como antes fue indicado, los estereotipos de género, al igual que los roles de género son característicos por su prejudicialidad y favorecimiento a las desigualdades históricas estructuralmente, impregnadas también en el derecho, ya que «el papel (rol) de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino³⁷», lo anterior colige que

³⁶ Alda Facio «El sexismo en el derecho de familia» ...,6.

³⁷ Marta Lamas «La Perspectiva de género», *Revista de educación y cultura de la sección 47* (1996): 4. Acceso el 1 de junio de 2023, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_genero/20.pdf

los roles de género, también impactan negativamente al grupo colocado como inferior (mujeres), implicando una necesaria eliminación de los mismos, por el engranaje judicial, para evitar su reproducción en los procesos o diligencias, siendo que la falta de visibilización y eliminación de los mismos restringen, el derecho de igualdad, de las mujeres, considerándose que:

El Derecho de Familia debe partir de la realidad de la desigualdad social de hombres y mujeres y no de la ficción de la igualdad de los cónyuges, pero que tenga como objetivo la igualdad real de los y las miembros de una familia.³⁸

Como es indicado en el párrafo anterior, el derecho de familia, derecho que regula las relaciones familiares y entre ellas las pretensiones que disuelven el vínculo matrimonial entre unos y otras, necesitando de una incorporación de la perspectiva de género, en razón que el derecho como fenómeno legal ésta constituido por elementos que deben considerarse como para alcanzar la igualdad real entre las partes materiales intervinientes requiere de un análisis que visibilice las desigualdades heredadas entre mujeres y hombres, y exige una desconstrucción de lo aprendido en un sistema patriarcal heredado puesto que la y las familias han sido alcanzadas por instituciones y modelos donde el hombre, es puesto en una posición de superioridad en contrario al de subordinación e inferioridad del resto de las y los integrantes de la familia.

2.1.2 Conceptualización de la perspectiva de género

Para autores como, Marcela Lagarde, la perspectiva de género, «implica no solo reconocer que hay un orden social que nos divide como hombre y mujeres, sino que también implica anunciar que una está en una posición contraria a la opresión de género³⁹», la maestra Alda Facio en una de muchas consideraciones dadas sobre el tema define que «la perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la

³⁸ Alda Facio «El sexismo en el derecho de familia» ...,10.

³⁹ Marcela Lagarde «*perspectiva de género*», perspectiva de géneros: 26. Acceso PDF el 1 de junio de 2023, <http://repositorio.uca.edu.ni/3967/1/Perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf>

diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual⁴⁰», agregando el elemento de construcción de las diferencias dadas al sexo en razón al género y nos lleva a aclarar que «sexo: lo biológicamente dado, género: lo culturalmente construido».⁴¹

También tal perspectiva, ha sido definida como aquella en donde la «perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos».⁴² A partir de las anteriores definiciones se puede definir a ésta perspectiva en estudio, como una herramienta de análisis que permite visibilizar las desventajas históricas en que se fundamentan las desigualdades y las implicaciones de las mismas, que ponen en desventaja a las mujeres por el plano de inferioridad donde se ubican, frente al de subordinación de los hombres.

Además de todo lo anterior, debe señalarse que las construcciones culturales en las sociedades, asignan normas de comportamientos, roles e ideas preconcebidas de lo que le corresponde ser una mujer y ser un hombre, definiéndoles como dos seres opuestos con una marcada desigualdad, construcciones culturales que alcanzan al derecho entendiéndose leyes y a quienes aplican e interpretan las mismas, lo que advierte la incorporación de la perspectiva de género, obligación vinculada al corpus iuris internacional para cada Estado. Obligación con la que algunos Estados han evidenciado su compromiso con la adopción interna de protocolos o manuales para la incorporación de tal perspectiva, como ejemplo el protocolo de Bolivia, que señala:

⁴⁰ Marta Lamas «*La Perspectiva de género*», ...,4.

⁴¹ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 62

⁴² «¿Qué es la perspectiva de género y porque es necesario implementarla? Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, 22 de noviembre de 2018» Gobierno de México, Acceso el 1 de junio del 2023. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Ley%20General%20para%20la.en%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20la%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero.>

La perspectiva de género, es entendida como una categoría de análisis que sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas para determinar la vida de hombres y mujeres a partir de su sexo biológico.⁴³

Otros países como Argentina, ha sido incorporada por medio de su manual sobre la perspectiva de género, que define a ésta como aquella que «nos permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos en cada contexto social»⁴⁴, por otro lado, México por medio de su Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define ampliamente la perspectiva de género, como «una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, revela diferencias en oportunidades y derechos, evidencia relaciones de poder originadas por las diferencias...».⁴⁵

La necesaria aplicabilidad de la perspectiva de género como obligación del sistema judicial de cada Estado para el cumplimiento del compromiso internacional de garantizar los derechos de igualdad y antidiscriminatorio, finalizando con un derecho androcéntrico y «el Derecho pasa de ignorar las referencias específicas sobre las mujeres en normas aparentemente neutrales, hacia un reconocimiento expreso de la lucha contra la discriminación y de sus derechos humanos»⁴⁶, no solo para cumplir con obligaciones internacionales sino y más importante reconociendo a la mujer como un ser pleno sujeto de derechos.

⁴³ Estado plurinacional de Bolivia, Órgano judicial de Bolivia, *Protocolo para Juzgado con perspectiva de género*, (comité de género 2017), edición PDF, 81. Acceso el 02 de junio 2023. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf>

⁴⁴ «Manual de perspectiva de género y diversidad. AÑO 202. Nro. Resolución: D.G.C y E. 1011 del año 2017», Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/MANUALES%20DE%20MATERIAS%202022/MANUAL%20Perspectiva%20de%20género%20y%20diversidad.pdf>

⁴⁵ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 64.

⁴⁶ Julissa Mantilla Falcon. «la importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho» ..., 134

La necesidad de un análisis de las diferencias históricas entre hombres y mujeres, que visibiliza las desventajas de un grupo o grupos (como son las mujeres bajo una estructura de subordinación), manifiesta las desventajas del grupo de mujeres ante una aparente igualdad formal y anuncia una urgente necesidad de incorporación de la perspectiva de género en cada proceso ventilado en las distintas sedes judiciales que conforman el Órgano Jurisdiccional para alcanzar una real igualdad entre hombres y mujeres con resultados que garanticen el pleno goce de todos los derechos de cada persona humana.

2.1.3 Derecho de Igualdad

El derecho a la igualdad, también principio universal, inherente a la persona humana reconocido universalmente en razón de una emergente necesidad y por la que, en el año 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, enunció que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos»⁴⁷, dando paso a un conjunto de instrumentos jurídicos que reconocen al derecho de igualdad, como una norma ius cogens de obligatorio reconocimiento en cada Estado y por la que, cada Estado en su norma interna reconoce el derecho de igualdad, registrando una igualdad formal, al expresar que todos deben, ser tratados iguales ante la ley, lo que necesita para una real eficacia de tal derecho, que:

La igualdad en el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos, refiere a la plena titularidad y goce de los derechos económicos, sociales y culturales como horizonte normativo y práctico para todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica, sexo, ascendencia étnico racial, identidad sexual y de género, edad, religión, origen, u otra condición.⁴⁸

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (París: Naciones Unidas, 1948).

⁴⁸ «Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030», Consejo Nacional de Género, acceso el día 01 de junio del 2023. https://oig.cepal.org/sites/default/files/uruguay_estrategia_nacional_para_la_igualdad_de_genero_2030.pdf

El goce efectivo de derechos, sin excepciones de diferencias por cualquier índole, requiere que la igualdad reconocida formalmente, garantice al momento del ejercicio de derechos, «el requerimiento igualitario de la justicia, significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes»⁴⁹, lo que indica la creación de leyes y aplicación de las mismas, para quienes han sido tratados con diferencias que generan un impacto negativo en el ejercicio de sus derechos, y se consideren sus diferencias para lograr un efectivo goce de derechos en igualdad.

Lo anterior colige, que un trato igual, no dará como resultado una igualdad real en virtud que, para lograr una verdadera igualdad deben considerarse, las diferencias existentes entre unas y otros en conteste a la marcada diferencia estructural histórica entre mujeres y hombres, engullendo esa superioridad asignada a unos y la inferioridad atribuida a las otras, en razón que:

La estructura de poder, enmarcada en las relaciones de género, comprende el conjunto de formas y patrones de relacionamiento social, prácticas asociadas a la vida cotidiana, símbolos, costumbres, identidades, vestimenta, tratamiento y ornamentación del cuerpo, creencias y argumentaciones, sentidos comunes, así como imperativos éticos, que definen cuáles son las conductas masculina y femenina adecuadas.⁵⁰

Por tal, estructura de poder entre mujeres y hombres, impera la necesidad no solo de una igualdad formal ya reconocida; sino también de una igualdad real en resultados, necesitando una «visión integral que, demanda entre otras cosas el establecimiento de tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales

⁴⁹ Ana María Ibarra Olguín, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género*, (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), edición PDF, 28 – 29. Acceso 2 de junio del 2023. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf

⁵⁰ «Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030», Consejo Nacional...

que determinan a ciertas personas y grupos acceder a sus derechos reconocidos formalmente».⁵¹

Conforme a las obligaciones emanadas por instrumentos internacionales, que reconocen la necesaria erradicación de la discriminación y violencia en contra de las mujeres y en busca de la igualdad en el goce de los derechos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), vinculan a los Estados suscriptores al compromiso de garantizar esa igualdad de resultados y no meramente formal enunciada, sino en la aplicación e interpretación del derecho que conlleva a una justicia real en cada proceso donde interviene el Órgano Jurisdiccional.

2.1.4 Derecho Antidiscriminatorio

La no discriminación, como parte del derecho de igualdad, en razón que no puede existir igualdad si en la norma jurídica o en su interpretación y aplicabilidad existe discriminación, porque «la discriminación, en sentido estricto, es la relativa a la violación de la igualdad cuando concurren algunos de los criterios de diferenciación prohibida (raza, sexo, religión, nacionalidad etc.)»⁵², el ser tratado igual siendo desigual, en una sociedad en la que existen diferencias marcadas entre unas y otros tiene como consecuencia la discriminación, no se puede obtener igualdad, si aún existe algún tipo de discriminación porque:

Los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, la discriminación es la cara negativa

⁵¹ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 37

⁵² ORMUSA, Herramienta de análisis sobre aplicación del derecho antidiscriminatorio y estándares internacionales de protección a derechos humanos para las mujeres en las resoluciones judiciales..., 27.

de la igualdad, y ambas la expresión de un valor jurídico de igualdad que está implícito en el concepto mismo del Derecho...⁵³

Un trato igual, en una sociedad desigual para unos y otras por razones de diferencias estructurales, asume como resultado la discriminación en razón, a la falta de objetividad diferencial en la aplicación de la ley para el goce de derechos, un trato diferenciado «para ser discriminatorio, el trato deberá tener por objeto y/o resultado impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales dentro de cualquier esfera»⁵⁴, la discriminación de forma general puede ser de forma directa o indirecta.

La discriminación es directa, cuando la ley da a las personas un tratado diferenciado ilegítimo, mientras que la discriminación indirecta es aquella que se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que en apariencia son neutrales pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas.⁵⁵

Lo anterior infiere, que en el marco de las diferencias estructurales en una sociedad que hereda un sistema patriarcal, caracterizado por estar la mujer en un plano de inferioridad contrario al hombre como consecuencia de las asignaciones y construcciones sociales, impuestas al sexo femenino y masculino, asignaciones permeadas también en el derecho enunciando la necesidad de una norma con un alcance de igualdad general, que no discrimine a la mujer en razón de las diferencias que le asignaron al grupo al que pertenece y que le puso en desventaja con el hombre.

⁵³ Corte IDH, Opinión consultiva OC-4/84 (1984) *propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización*, (voto separado Juez Rodolfo E. Piza Escalante), párrafo 10.

⁵⁴ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 61

⁵⁵ Ana María Ibarra Olguín, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género...*,29.

Dado a la eminente necesidad para un grupo invisibilizado y limitado en el goce de la igualdad de los derechos humanos, indicando la necesidad de un derecho antidiscriminatorio a favor de ese grupo desventajado por la sociedad al atribuírseles a mujeres y hombres, características, comportamientos, roles y asignaciones construidas por la sociedad bajo la diferencia de sexos, se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, siendo ésta uno de los principales instrumentos de protección de los derechos de las mujeres es procedente retomar el concepto aportado de discriminación.

Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁵⁶

La definición que antecede, desprende la obligación para los Estados de implementar el derecho antidiscriminatorio, en el marco normativo interno y en la aplicación e interpretación del mismo, por el Órgano Jurisdiccional para una efectiva eliminación de la violencia en contra de la mujer en razón que la discriminación también constituye una de las formas de la violencia en contra de la mujer, es así que, «el área del derecho que tiene como objetivo eliminar la discriminación, desde la concepción normativa, más que como un conjunto de normas, debe ser concebido como una práctica y que descansa en tratos significados por sistemas de poder»⁵⁷, convirtiéndose en el medio para contrarrestar la desigualdad en la justicia.

⁵⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, ...

⁵⁷ ORMUSA. Herramientas de análisis sobre la aplicación del derecho antidiscriminatorio y estándares internacionales de protección a derechos humanos para las mujeres en las resoluciones judiciales..., 31

La necesidad que el ente jurisdiccional con la competencia para impartir justicia, aplique el derecho antidiscriminatorio al que se encuentra sujeto el Estado Salvadoreño por medio de los compromisos adquiridos por el corpus iuris internacional y que en su marco normativo interno se tomen en cuenta las necesidades, ventajas y desventajas diferenciales entre hombre y mujeres, que permiten alcanzar el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, obligación que señala el cumplimiento de la incorporación de la perspectiva de género como medio para alcanzar la igualdad y eliminación de toda forma de discriminación en contra del grupo desventajado por la imposición de inferioridad atribuida por la sociedad a la mujer.

Lo anterior ratifica, la necesaria vinculación del derecho antidiscriminatorio en la incorporación de la perspectiva de género, que permita una verdadera distribución de justicia por medio del análisis necesario, que visibilice la desigualdad de una inferioridad y subordinación histórica de la mujer frente a un plano de superioridad e integridad de los derechos de los que goza el hombre.

2.1.5 Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

El Derecho de Familia, como regulador de las relaciones de familia e integrando una rama del derecho en general, también ésta vinculado a las obligaciones estatales contraídas a nivel de un marco normativo universal y regional como la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que impone la obligación a los Estados partes, entre ellos el de El Salvador a:

Condenar los actos de discriminación hacia la mujer por su condición de tal y en contraposición con el varón. Asimismo, imponen al Estado conductas concretas a los fines de modificar patrones socioculturales basados en la

idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y en funciones estereotipadas de varones y mujeres.⁵⁸

El instrumento vinculante del sistema regional, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), que genera también el compromiso para los Estados cuando:

Consagra el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación; y el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁵⁹

Determinado, la obligación de la incorporación de un enfoque de género, compromiso internacional para los Estados el de garantizar a la mujer una tutela efectiva con enfoque de derechos humanos para la igualdad y no discriminación, que debe perpetuarse en todo proceso judicial, debiendo el funcionariado judicial incorporar la perspectiva de género como una herramienta idónea para el análisis de una real igualdad que responda para un efectivo goce del derecho a la igualdad de mujeres y hombres.

La mencionada incorporación de tal perspectiva en toda diligencia o proceso, debe ser incorporada con rigurosidad y aun con más atención en aquellos procesos contenciosos donde el sistema judicial, debe resolver sobre pretensiones que inciden

⁵⁸ «Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021», Tribunal: Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Río Tercero Fecha: 17 de marzo 2021. <https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/04/09/fallos-capacitacion-de-genero-para-el-letrado-ante-la-forma-despectiva-en-la-que-se-refirio-a-la-expareja-de-su-cliente-en-el-escrito-judicial-por-reclamo-de-alimentos/>

⁵⁹ «Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021», Tribunal: Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia...

en el goce de derechos fundamentales de la persona humana y donde los intervinientes, reclaman la titularidad de tales derechos como en los procesos de divorcio regulados por el legislador salvadoreño, donde la disolución del vínculo matrimonial y cualquier pretensión conexas o accesorias, siempre es pretendida por mujeres u hombres.

El artículo 106 del Código de Familia, regula tres motivos por los que el divorcio puede ser decretado, en el Estado Salvadoreño solo pueden ser cónyuges un hombre y una mujer en razón de lo impuesto por la normativa familiar «el matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer...»⁶⁰, sujetos procesales con legitimación activa o pasiva en los procesos de divorcio, por cualquier motivo establecido en la norma jurídica mencionada, la primera causal es «por mutuo consentimiento entre los cónyuges»⁶¹, que constituye una diligencia de jurisdicción voluntaria por la falta de litis en la misma, y «se seguirán por el trámite de la jurisdicción voluntaria todos los asuntos que no presenten conflictos entre las partes».⁶²

Los dos motivos, sucesivos para la disolución del vínculo matrimonial, constituyen procesos contenciosos donde las partes someten hechos y pruebas a conocimiento del funcionamiento judicial, el tercer motivo en específico regulado en el artículo 106 de la normativa familiar, establece su procedencia, cuando «por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante»⁶³, causal de divorcio que engulle tres motivos para la habilitación de la legitimación procesal, para iniciar tales pretensiones en la jurisdicción de familia.

Los motivos de intolerabilidad de la vida en común entre los cónyuges, son: primero el incumplimiento grave o reiterado de deberes del matrimonio, entendiendo que los

⁶⁰ Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, Código de familia..., artículo 11.

⁶¹ Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de familia...*, artículo 106.

⁶² Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de familia...*, artículo 179

⁶³ Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de familia...*, artículo 106.

deberes, constituyen derechos para uno de los cónyuges, mismos derechos que son deberes para el otro, es decir son derechos y deberes recíprocos, entre éstos como el hecho que, «deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración»,⁶⁴ el de fijar la residencia, asuntos domésticos, gastos de familia y cooperación regulados de acuerdo a los artículos 37, 38 y 39 respectivamente de la citada ley, por ello el incumplimiento grave o reiterado de los mismos abre las puertas para el movimiento del engranaje jurisdiccional.

Un segundo motivo, es la mala conducta notoria de uno de ellos «puede tratarse de un solo episodio; es decir, que basta que el hecho o los hechos hayan puesto en riesgo la salud física o emocional del cónyuge demandante para que se decrete el divorcio»,⁶⁵ y el tercer motivo lo constituye cualquier otro hecho grave semejante, el «legislador singularizó el acontecimiento de un solo episodio grave análogo a las anteriores conductas descritas para considerar la vida conyugal como intolerable»,⁶⁶ los tres motivos enunciados, comprenden la intolerabilidad en la vida de los cónyuges y son ventilados en los procesos de divorcio en los Juzgados de Familia competentes de acuerdo a su jurisdicción.

Los procesos contenciosos siguen, etapas procesales establecidas por el legislador en la Ley Procesal de Familia y dan inicio cuando se materializa la acción por medio de una demanda por el sujeto procesal activo demandante (mujer o hombre), quien debe cumplir con los requisitos mínimos para su admisibilidad del artículo 42 de la citada ley, tales procesos desde su inicio necesitan de la aplicabilidad de la perspectiva de género para el efectivo acceso a la justicia en igualdad entre mujeres y hombres y el derecho antidiscriminatorio. Así como la eliminación de estereotipos o sesgos de género utilizados por las partes, que permitan el acceso al derecho de igualdad real y no solamente a una igualdad formal entre las partes previamente establecido por el legislador.

⁶⁴ Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de familia...*, artículo 36.

⁶⁵ Sentencia 126-20-SA-F4 (Cámara de Familia de la Sección de Occidente, 18 de diciembre de 2020).

⁶⁶ Sentencia 126-20-SA-F4, (Cámara de Familia de la Sección de Occidente), ...

El Derecho de Familia, obliga a una procuración obligatoria, obligación señalada en los artículos 10 y 11 de la Ley Procesal de Familia, implicando el requerimiento de la asistencia letrada en cada intervención procesal desde la demanda, contestación de la misma, reconvencción, audiencia preliminar y de sentencia, y cualquier otra intervención procesal, intervenciones en las que se debe incorporar la perspectiva de género, aplicabilidad que debe ser advertida e incorporada por los funcionarios judiciales, respondiendo al derecho de las partes y obligación internacional de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

De acuerdo con las obligaciones supra mencionadas, tribunales como el Argentino pronunciaron que «el abordaje con una perspectiva de género, obligan a las entidades estatales, entre ellas el Poder Judicial, a garantizar una protección eficaz y a eliminar la discriminación y la violencia hacia la mujer en todas sus manifestaciones»,⁶⁷ contexto acorde para todas las judicaturas, donde se evidencia el compromiso de incorporar la perspectiva de género que permita la realización de un análisis que lleve a la igualdad real entre hombres y mujeres al momento de tomar la decisión judicial.

Dado que el Estado de El Salvador, es suscriptor de instrumentos emblemáticos como los ya mencionados, que colige al máximo Órgano Jurisdiccional para que las judicaturas, incorporen una perspectiva de género en cada etapa procesal, y al momento de decidir sobre las pretensiones sometidas a su jurisdicción, entre ellas las pretensiones de divorcio y otras conexas y/o accesorias a la pretensión del divorcio (artículos 111, 107 y 113 del Código de Familia), que dé como resultado la igualdad formal y real entre las partes materiales intervinientes.

En consideración a los motivos relacionados, que legitiman al o los sujetos procesales para activar e intervenir el engranaje judicial en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, donde es obligatorio la aplicación del

⁶⁷ «Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021», Tribunal: Juzgado en lo Civil, ...

corpus iuris internacional, que señalan la aplicabilidad de la perspectiva de género para el cumplimiento no, únicamente de una igualdad formal de procesabilidad, sino el goce efectivo de derechos donde los iguales sean tratados igual y los desiguales se les consideren sus diferencias.

2.2 Normativa Aplicable a la Perspectiva de Género

2.2.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humano

2.2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala derechos y estándares de protección de derechos humanos para mujeres y hombre en igualdad, dignidad, derechos y libertades, instrumento con una esfera jurídica para la igualdad de la persona humana, decretando que cada pueblo y Estado debe trabajar de forma progresiva para las igualdades enunciadas en el mismo y cumplir con las obligaciones universales que impone, por medio de adopciones en leyes, programas, políticas y herramientas que permitan cumplir con los principales estándares que a continuación se detallan:

TABLA I: Estándares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Estándares	Disposición Legal
Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos.	Artículo 1
Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo.	Artículo 2
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.	Artículo 7

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad.

Fuente: Elaboración propia a partir de Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.2.1.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La obligación para todos los Estados suscriptores de visibilizar, reconocer y tomar todas las medidas apropiadas para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos sin excepción alguna, para una real igualdad entre mujeres y hombres, exige la modificación de leyes, patrones socioculturales y medidas que contribuyan a una igualdad inmediata para la mujer y el hombre, e indica la aplicación de estándares de su articulado como:

TABLA II: Estándares de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Estándares	Disposición Legal
"discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.	Artículo 1
Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas.	Artículo 2 literal d)
La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.	Artículo 4.1

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 5 literal a)

Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Artículo 15.1

Fuente: Elaboración propia a partir de la CEDAW.

2.2.1.3 Recomendación general N° 19 del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

En la enunciada recomendación, el comité recomienda que «se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer»,⁶⁸ la citada recomendación hecha por el comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el contexto de violencia contra de la mujer, pide la adopción de medidas por parte de los Estados, por medio de programas orientados a la educación con el fin de crear una base fundamental en la formación cotidiana de todas las personas, y modificar los prejuicios heredados en las sociedades que limitan la igualdad entre mujeres y hombres.

2.2.1.4 Recomendación general N° 25 del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

⁶⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 19 relativa a la violencia contra la mujer*, (Naciones Unidas, Distr. general, 29 de enero de 1992), párrafo 24.

En protección a una igualdad real o de hecho, el comité en recomendación general número 25, recomienda que «Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales, de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer»⁶⁹, señalando la implementación de medidas específicas por parte de los Estados, hasta lograr una real igualdad que elimine toda discriminación y violencia en contra de la mujer.

Cada Estado debe incluir la creación de cualquier medida y utilizar toda herramienta o mecanismo que acelere la igualdad real para las mujeres, en consideración a que la mujer debe tener las mismas oportunidades que los hombres con disposición de un entorno que le permita tener la igualdad de resultados.

2.2.1.5 Recomendación general Nº 28 del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El «hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer»⁷⁰, lo que constituye una recomendación para el cumplimiento de una obligación para el Estado Salvadoreño, que es señalada también por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer para la erradicación de todo tipo de discriminación, a fin de permitir a las mujeres gozar de una efectiva igualdad formal y de resultados, lo que obliga al uso de mecanismos especiales en las leyes e instituciones del Estado para el cumplimiento de las recomendaciones del mencionado comité.

Conforme a lo anterior el comité recuerda el deber del Estado, a implementar un derecho antidiscriminatorio e incorporar los mecanismos que permitan reconocer y

⁶⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*, (Naciones Unidas, *Distr. general, 2004*), párrafo 16.

⁷⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 28...*, párrafo 16.

desnaturalizar el plano de desigualdad en que se han encontrado las mujeres al anverso del plano de superioridad de los hombres, por medio de herramientas que permiten el cumplimiento de la igualdad real por las instituciones públicas y privadas de cada Estado y con énfasis principal en el Órgano Jurisdiccional, aplicador e interpretador de la norma jurídica que reconoce, limita, permite y otorga derechos a mujeres y hombres.

2.2.1.6 Recomendación general Nº 33 del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La recomendación antes enunciada señala de forma clara y específica la obligación del Estado y en concreto al órgano jurisdiccional para que:

Tomen medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia.⁷¹

La recomendación anterior señala de forma clara y precisa la incorporación de la perspectiva de género como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que comprende un derecho antidiscriminatorio y una igualdad de facto para las mujeres, para la aplicabilidad de dicha perspectiva deben, tomarse medidas que permitan su aplicabilidad y entre ellas están la concientización, formación y capacitación de todos los empleados que conforman el sistema de justicia con alcance en la visibilización y eliminación de sesgos y estereotipos de género.

2.2.2 Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

⁷¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 33...* párrafo 26.

2.2.2.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará)

El instrumento jurídico internacional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dentro de su articulado señala, estándares que vincula obligaciones a los Estados Partes, para desarrollar normativas, programas, políticas y mecanismos que permitan eliminar todos aquellos patrones de conductas basados en las desigualdades históricas entre hombre y mujeres que limitan el goce de derechos y ante discriminaciones que impiden una vida libre de violencia para las mujeres y para lo que señala:

TABLA III: Estándares de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

Estándares	Disposición Legal
Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.	Artículo 4
Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.	Artículo 6, literal a
Derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.	Artículo 6, literal b
Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.	Artículo 8, literal a
Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo	Artículo 8, literal b

otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Belém do Pará

2.2.2.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México

Casos emblemáticos donde la Corte Interamericana, sienta jurisprudencia vinculada a todos los Estados Partes y donde reitera la necesaria aplicabilidad de la perspectiva de género en todo proceso e investigación por toda institución señalando, la obligación y necesidad de incorporar la perspectiva de género y para ello debe el Estado capacitar, formar y concientizar a cada miembro de las instituciones Estatales, como establece entre muchos otros puntos en sentencias emblemáticas, «la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana»⁷², reiterando el compromiso por los Estados de garantizar una igualdad real entre mujeres y hombres.

2.2.2.3 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador

En la sentencia caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, «la Corte entiende que debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de hechos, que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias»,⁷³ la Corte señala necesidad e importancia de la aplicabilidad

⁷² Sentencia caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México (*Corte Interamericana de derechos humanos, 16 de noviembre de 2009*).

⁷³ Sentencia caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador (*Corte Interamericana de derechos humanos, 24 de junio de 2020*).

de la perspectiva de género, al ser una herramienta para el Órgano Judicial de cada Estado, que permite hacer un análisis específico, considerando las diferencias construidas y asignadas a mujeres y hombres; logrando el reconocimiento pleno para el goce de los derechos de la mujer que permite una vida libre de violencia para las mujeres.

2.2.2.4 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Manuela y otros vs. El Salvador

En la sentencia del caso Manuela y otros vs. El Salvador, la corte interamericana realiza un análisis, de la falta de perspectiva de género y considera entre otros puntos, «fundamental profundizar en la medida de no repetición vinculada a la interseccionalidad de vulneraciones acreditadas para el tratamiento del patrón estructural de discriminación en relación a mujeres»⁷⁴, además de advertir el uso de patrones socioculturales por parte de instituciones Estatales, reitera la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales de protección a los derechos de las mujeres para el logro de los derechos y libertades fundamentales sin distinción y menos cabo a las mujeres

2.2.3 Marco Normativo Nacional

2.2.3.1 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LEIV)

El marco normativo del derecho interno en concordancia al derecho internacional, busca garantizar, «el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en

⁷⁴ Sentencia caso Manuela y otros vs. El Salvador (*Corte Interamericana de derechos humanos, 2 de noviembre de 2021*).

conceptos de inferioridad o subordinación»⁷⁵, instrumento jurídico de naturaleza especial, que constituye una medida por parte del Estado Salvadoreño, para la eliminación de patrones socioculturales que permiten una vida libre de violencia con aplicabilidad del derecho antidiscriminatorio, que garantice el logro de una igualdad formal y real para las mujeres que se encuentran en el territorio salvadoreño.

2.2.3.2 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)

La ley especial integral para una vida libre de violencia, tiene como finalidad la «No discriminación: Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres»⁷⁶, ésta ley conforma una acción implementada por el Estado de El Salvador, para el ejercicio de un derecho antidiscriminatorio y como mecanismo jurídico para garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, a fin de erradicar la discriminación y garantizando en el ejercicio y goce de los derechos de la mujer y el hombre.

2.2.3.3 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, busca «establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros»⁷⁷, mecanismo de protección en el marco del reconocimiento de la obligación del Estado para la protección, tratamiento y erradicación de la violencia en contra de la mujer, reconociendo las desigualdades estructurales que pueden incidir en la violencia contra la mujer.

⁷⁵ Decreto legislativo N° 520 del 4 de enero 2011. *Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres*, (Diario oficial No. 2. Tomo 304 del 4 de enero 2011). Artículo 2.

⁷⁶ Decreto legislativo N° 645, de fecha 17 de marzo de 2011, *Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres*, (Diario Oficial N° 70, Tomo 391, del 8 de abril del 2011). Artículo 6.

⁷⁷ Decreto legislativo N° 520 del 4 de enero 2011. *Ley contra la violencia intrafamiliar*, (Diario oficial No. 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996). Artículo 1.

Instrumento que además de constituir un mecanismo de protección para la eliminación de la violencia en contra de la mujer, también desarrolla medidas para su eliminación, incluyendo a otras personas miembros de una familia que estén en situaciones de vulnerabilidad.

2.3 Supuesto Teórico

La aplicabilidad de la perspectiva de género en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, garantizó el derecho de igualdad real entre hombres y mujeres.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Enfoque y Tipo de Investigación

3.1.1 Clase

La investigación que se realizó, fue de carácter Socio-jurídica porque se investigó sobre la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, en los procesos que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, «las investigaciones realizadas en este campo les interesa conocer cómo viene funcionando el derecho»⁷⁸, en razón de tal interés se buscó investigar, el funcionamiento de las normas jurídicas del corpus iuris internacional, que señalan la obligación de incorporar la perspectiva de género por el Órgano Judicial y en todos los ámbitos de la sociedad.

El derecho se presenta en sociedades humanas, por cuanto es una institución nacida dentro de ella, no es raro que existan investigaciones que les interese ver el funcionamiento de las normas jurídicas. De ahí que me parece adecuado denominar, a este tipo de investigaciones, del modo hecho: jurídico-social.⁷⁹

Como fue señalado en la cita anterior el derecho como institución natural en la sociedad, permeada por diferentes sistemas, culturas y costumbres, vuelve importante esta clase de investigación por tener su fundamento «en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, o, en defecto del

⁷⁸ Manuel Sánchez Zorrilla «*La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*», *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 14 (2011): 347. Acceso el 21 de junio de 2023, <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24434w/MetInvestJuridicaS10.pdf>

⁷⁹ Manuel Sánchez Zorrilla «*La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*» ..., 346.

cumplimiento del mandato o la prohibición normativa respectiva, se evalúa la efectividad de los medios de coacción para su cumplimiento»⁸⁰, se investigó y se identificó el incumplimiento de estándares jurídicos internacionales vinculados al derecho de igualdad entre mujeres y hombres en los procesos objeto de estudio.

3.1.2 Enfoque

El enfoque de la investigación, fue cualitativo porque, éste se «sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos»⁸¹, y permitió la recolección y análisis de datos, obtenidos por medio de la revisión de los expedientes de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate; así como la realización entrevistas a colaboradores judiciales de la mencionada sede judicial y profesionales del derecho en el libre ejercicio de la profesión usuarios de tal sede judicial, así como a especialistas en el tema de la perspectiva de género.

Con este enfoque, «la acción indagatoria, se mueve de manera dinámica entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, puede variar en cada estudio»⁸², utilizando este enfoque, permitió indagar por medio de un proceso que se siguió por una ruta, que inició con la identificación de un problema que fijó el tema de investigación e identificó la situación problemática de la investigación, por medio de revisión de la normativa, doctrina y jurisprudencia que dio como resultado la identificación de obligaciones

⁸⁰ Reynaldo Mario Tantaleán Odar «*Tipologías de las investigaciones jurídicas*», *Revista Derecho y cambio social* (2016): 10. Acceso el 21 de junio 2023. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

⁸¹ Fabio Anselmo Sánchez Flores «*Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y Disensos*», *Revista digital de investigación en docencia universitaria* 13 (2019): 104. Acceso el 24 de junio de 2023, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s2223-25162019000100008&script=sci_arttext

⁸² Roberto Hernández-Sampieri y Christian Paulina Mendoza Torres, *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, (México: McGraw-Hill interamericana editores, S.A. de C. V., 2018), edición PDF, 8. Acceso el 22 de junio 2023. <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvsc1/1385>

Estatales del corpus iuris internacional vinculadas con la aplicación e interpretación de la norma jurídica por el Órgano Judicial.

En tal sentido y con los medios supra relacionados, la investigación permitió, el análisis de resultados sobre la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, enfoque que consintió a que en cualquier etapa pudo regresarse a otras anteriores cuando se necesitó de acuerdo a los hallazgos encontrados y datos obtenidos por medio de la investigación, al ser un enfoque flexible, facilitó el cumplimiento de los objetivos propuestos en la investigación.

3.1.3 Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se realizó, fue exploratorio ya que, «se llevan a cabo cuando el propósito es examinar un fenómeno o problema de investigación nuevo o poco estudiado, sobre el cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes»⁸³, se aplicó este tipo de investigación al ser la perspectiva de género un tema poco estudiado y no existir una institución pública o privada que aborde el tema de la perspectiva de género, únicamente fue verificable la existencia de investigaciones realizadas con otras líneas sobre la igualdad de derecho, pero no específicas en el tema de la perspectiva de género.

Para el tema de la aplicabilidad de la perspectiva de género, las fuentes de información fueron escasas y con dificultad al acceso público, representando mayor dificultad en el tema específico investigado, incluyendo la jurisprudencia nacional de escaso abordaje, sobre las obligaciones internacionales vinculadas al Órgano Judicial en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, se encontró la falta de avances para identificar la aplicabilidad de la perspectiva de género. En otro punto,

⁸³ Roberto Hernández-Sampieri y Christian Paulina Mendoza Torres, *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta...*, 106

el análisis documental realizado en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, resaltó la necesidad de otras investigaciones más profundas sobre el tema.

3.1.4. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación fue, fenomenológico, por ser «su propósito principal explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias»⁸⁴, se exploraron todos los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, en los que se analizó cada etapa procesal, que permitió la identificación de hallazgos, sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de la perspectiva de género.

Se buscó es describir, detalladamente el objeto del fenómeno de estudio, que fue la aplicación de la perspectiva de género en el contexto de todos aquellos procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, identificado que fue el fenómeno, se continuó con la descripción por medio de la revisión de los mencionados expedientes y la realización de entrevistas a los sujetos involucrados con el fenómeno, colaboradores judiciales que elaboran proyectos de resolución en los procesos mencionados, profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión como parte de los usuarios de la mencionada sede judicial y especialistas sobre el tema de la perspectiva de género.

⁸⁴ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/education, 2014), edición PDF, 493. Acceso el 27 de junio 2023. <https://drive.google.com/file/d/1Fjufmi0oGY4Zs8EajFiAJYNT2goecH4k/view>

3.2 Sujetos y Objeto de Estudio

3.2.1. Sujetos de la Investigación

Los sujetos en la investigación, se seleccionaron de acuerdo al conocimiento y experiencia de los mismos, contribuyendo al análisis de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, así como la visibilización de la utilización de estereotipos, roles o sesgos de género por los intervinientes en los procesos en estudio. Se consideraron como sujetos para ésta investigación a:

- a. Seis colaboradores judiciales que elaboran proyectos de resoluciones en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

- b. Cinco profesionales del Derecho en el ejercicio libre de la profesión, que fueron partes procesales en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

- c. Tres especialistas en el tema de la perspectiva de género.

De acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar que en la investigación, no existió muestra caso tipo, porque no se realizaron entrevistas a mujeres u hombres que hayan sido partes materiales en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, únicamente se obtuvo muestra teórica en razón que solo se analizaron los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges y que fueron ingresados y finalizados en el años dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

También debe aclararse que, a pesar de haber solicitado la colaboración de la funcionaria judicial a cargo del Juzgado para la investigación académica, no fue posible obtener su cooperación. Para superar tal situación y obtener la información necesaria, se entrevistó a los seis colaboradores judiciales que elaboran proyectos de resoluciones en esa misma sede judicial.

3.2.2 Criterios de Inclusión y Exclusión

TABLA IV: criterios de inclusión y exclusión según los sujetos de investigación.

Sujetos	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Colaboradores judiciales	Todos los colaboradores judiciales que elaboran resoluciones en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de Familia de Sonsonate.	Colaborados judiciales del Juzgado de Familia de Sonsonate que realicen otras funciones distintas a la elaboración de resoluciones en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.
Abogados en el ejercicio libre de la profesión	Abogados que sean usuarios y hayan tramitado procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de Familia de Sonsonate.	Abogados en el ejercicio libre de la profesión que no tramiten procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de
Especialistas en el tema de la perspectiva de género	Especialistas con conocimiento en la perspectiva de género.	Familia de Sonsonate. Especialistas de otros temas distintos a la perspectiva de género.

Fuente: elaboración propia

3.2.3 Objeto de la Investigación

El objeto de estudio de la investigación, fueron los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, y su vinculación con los estándares internacionales del corpus iuris internacional que obligan al órgano jurisdiccional a la incorporación de la perspectiva de género en todo proceso que se ventila en el engranaje judicial, la revisión de los expedientes antes relacionados permitió analizarla aplicabilidad de la perspectiva de género como obligación internacional vinculada al cuerpo normativo internacional.

3.3. Unidades de Análisis. Población y muestra

3.3.1 Muestra teórica.

- a. Corpus iuris internacional: normativa internacional, observaciones del Comité de Derechos Humanos y recomendaciones del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- b. Marco normativo nacional: leyes nacionales relacionada a eliminar la desigualdad, discriminación y violencia de las mujeres.
- c. Expedientes de procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate: haciendo un total de doce expedientes.

3.3.3 Muestra de Expertos

Se entrevistaron a los colaboradores judiciales, que elaboran resoluciones en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de Familia, abogados en el ejercicio libre de la profesión como usuario de tal

sede judicial y que litigan en los mencionados procesos, así como especialistas en el tema de la perspectiva de género, entrevistas semi estructuradas con las que se logró obtener el abordaje sobre el conocimiento, formación, concientización y la aplicabilidad de la perspectiva de género.

3.4 Variables e Indicadores

3.4.1 Variables

Importancia de «las variables, adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría»⁸⁵, en esta investigación existieron dos variables que fueron:

- Variable Independiente: la perspectiva de género que se vincula a los estándares internacionales del corpus iuris internacional, la normativa y jurisprudencia interna en materia de familia en aplicación a la variable dependiente.
- Variable Dependiente: los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

3.4.2 Indicadores

El cumplimiento de estándares internacionales que obligan al Estado de El Salvador y engulle al Órgano Jurisdiccional como aplicador de justicia a la incorporación de la perspectiva de género, vinculando al Juzgado de Familia de Sonsonate a la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

⁸⁵ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio. 2014. *Metodología de la investigación*, ... 105.

Indicadores de Variable Independiente:

- Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres ratificados por el Estado de El Salvador, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, que señalan estándares para la protección de derechos en igualdad entre mujeres y hombres.
- Estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, señalados en recomendaciones del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; así como de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Eliminación de sesgos, estereotipos, expectativas y mandatos de género, por medio de programas, capacitaciones u otros medios que permitan la formación para la aplicabilidad de la perspectiva de género.

Indicadores de Variable Dependiente:

- Proceso de transversalización del enfoque de género en la administración de justicia (diseñar actividades en formación en perspectiva de género para todos los servidores públicos en específico para el Órgano Judicial), que permita la implementación de tal enfoque en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.
- Conocimiento, Sensibilidad /concientización de la persona funcionaria que aplica justicia.

3.5. Técnicas, Materiales e Instrumentos

3.5.1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

Las técnicas a utilizadas en la presente investigación son:

- a. Las entrevistas semi estructuradas dirigidas a colaboradores judiciales del Juzgado de Familia de Sonsonate, a profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión y que son usuarios de la mencionada sede judicial y especialistas sobre el tema de perspectiva de género, técnicas que permitieron indagar y verificar el conocimiento, y formación sobre la aplicabilidad de la perspectiva de género.

- b. Análisis documental que se realizó, por medio de la revisión cuidadosa de todos los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

3.5.2 Instrumentos de registro y medición

Los instrumentos de registro y medición en la investigación fueron:

- La entrevista, semi estructurada que tuvo como finalidad identificar la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, de los procesos ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

- El análisis de contenido de todas las intervenciones de las partes procesales y de las resoluciones que contienen los mismos en un total de doce expedientes de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, procesos que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

3.6 Aspectos éticos de la investigación

Los aspectos éticos, se garantizaron a todas las personas que fueron sujetos de esta investigación con quienes se tiene una relación de afinidad por experiencias académicas y laborales compartidas en distintos espacios, quienes al solicitárseles su participación se les explico sobre la investigación académica que se realizaba, consintiendo su participación de manera espontánea. Todas las personas que fueron entrevistadas, dieron su consentimiento informado, luego de explicada la finalidad académica de su aportación e importancia de la misma, manifestándoseles que sus aportaciones eran para efectos estrictamente académicos y que sus identidades eran totalmente confidenciales.

En relación a la información obtenida por medio de la revisión documental donde se utilizó una lista de cotejo, se cuidó de no mencionar ni relacionar, ningún tipo de identificación relacionada a la identidad de las partes materiales o judiciales intervinientes en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonante.

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis de información que se obtuvo a través de las técnicas realizadas en los sujetos de estudio, descritos en el capítulo tres de ésta investigación como fueron especialistas en el tema de perspectiva de género, colaboradores judiciales del Juzgado de Familia de Sonsonate y profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión que litigan en el Juzgado de Familia de Sonsonate. Es oportuno señalar que las técnicas que se seleccionaron para la investigación, fueron: cuestionario de entrevistas, matrices de análisis y discusión, tabla de cotejo, técnicas que aportaron a la comprensión del tema de estudio.

4.1 Triangulación de Resultados

A continuación, se presentan los resultados de acuerdo a las variables e indicadores establecidos, y obtenidos a partir de las técnicas seleccionadas, supra relacionadas con la finalidad de disentir los hallazgos obtenidos a partir de las opiniones de los sujetos clave de la investigación (especialistas en el tema de perspectiva de género, colaboradores judiciales del Juzgado de Familia de Sonsonate, y profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión que litigan en el Juzgado de Familia de Sonsonate).

Resultados que fueron presentados y verificables en una serie de matrices, en el apartado del legajo de anexos: seis, siete y ocho de esta investigación. Se desarrollaron entrevistas, en donde participaron tres especialistas en el tema de perspectiva de género, cinco profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión que litigan el Juzgado de Familia de Sonsonate y seis colaboradores judiciales que elaboran proyectos de resoluciones en Juzgado de Familia de Sonsonate.

Aunado a las entrevistas de los sujetos claves para la investigación, se hizo revisión documental en doce expedientes conformados por procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, procesos que fueron iniciados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate, para tal revisión se utilizó la técnica de lista de cotejo, verificable en anexo número nueve, procedimiento que comprendió la revisión de las demandas, escritos y todas las resoluciones judiciales que forman parte de los mencionados expedientes.

Se contrastan los hallazgos encontrados de las personas participantes, sujetos de estudio y de los expedientes objetos de esta investigación, a partir de la revisión documental juntamente con la fundamentación teórica desarrollada en el capítulo dos, los resultados que se presentan en matriz de análisis y discusión, incorporadas en el apartado de anexos identificados como anexos: seis, siete y ocho, mismas que aportan resultados sobre la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Las técnicas de investigación se desarrollaron por medio de entrevistas a tres mujeres en los cargos de magistradas en cámaras de Familia y de lo Penal, y de la Jefa titular de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, mujeres que cumplen con una amplia trayectoria y conocimiento en el tema de perspectiva de género, se incluyeron personas profesionales del Derecho en el ejercicio libre de la profesión y colaboradores judiciales del Juzgado de Familia de Sonsonate, instrumentos de entrevistas verificables en anexos: dos, tres y cuatro respectivamente.

4.2. Discusión de Resultados

4.2.1 Perspectiva de género

Considerando el marco sociocultural de un sistema patriarcal, «sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo

orden social»⁸⁶, inferioridad biológica que marca asimetrías de poder en los ámbitos de la vida de las mujeres y que permean el derecho en razón que:

...el derecho es androcéntrico, es decir, que parte de la perspectiva de la clase dominante masculina, tomándola como parámetro de lo humano y que por lo tanto las leyes "genéricas" (es decir, las que supuestamente nacen de las necesidades de todas(os), van dirigidas a todos los seres humanos y supuestamente tendrían efectos similares en todos y todas).⁸⁷

Lo anterior indicó, la necesaria creación de instrumentos especializados para la protección de los derechos humanos de las mujeres e incorporar mecanismos, para garantizar la igualdad en el goce de derechos y libertades fundamentales entre hombres y mujeres, en razón que:

La igualdad en el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos, refiere a la plena titularidad y goce de los derechos económicos, sociales y culturales como horizonte normativo y práctico para todas las personas; independientemente de su situación socioeconómica, sexo, ascendencia étnico racial, identidad sexual y de género, edad, religión, origen, u otra condición.⁸⁸

Lo que permite afirmar, que para una igualdad entre mujeres y hombres debe cumplirse con, «el requerimiento igualitario de la justicia, significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes»⁸⁹, tal realidad de igualdad entre mujeres y hombres contrasta con los hallazgos encontrados. Cuando sujetos de investigación del Órgano Jurisdiccional, reconocen que existe desigualdad de género

⁸⁶ Alda Facio y Fries Lorena. «*Feminismo, género y patriarcado*» ..., 280.

⁸⁷ Alda Facio. «*El sexismo en el derecho de familia*» ...,3.

⁸⁸ «Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030», Concejo Nacional...

⁸⁹ Ana María Ibarra Olguín, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género...*,28 – 29.

y que ésta, afecta a las mujeres; como lo señala la agente CJ 02, quien manifestó en la interrogante, ¿se valora igual a mujeres y hombres cuando son partes en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?, que:

“según la experiencia, en algunos procesos si y otros no, porque depende del juez o jueza que dirige el proceso de acuerdo a su conocimiento, sobre el mismo punto CJ 06, expresó que “a veces sí, y a veces no, porque a veces si se valora igual en base a las pruebas de ambas partes y conforme a ello se resuelve y no se valora igual cuando el juzgador se inclina a una de las partes por las percepciones propias que tiene o porque las conoce y quiere favorecer a esa parte”, la entrevistada CJ 04 sobre la misma línea manifestó que “no, porque siempre se siguen de acuerdo a los roles de hombres o mujeres, por ejemplo, si la mujer no cumple los roles que todos creemos que debe hacer se considera que ésta no cumple con los deberes del matrimonio”, (anexo ocho).

En el mismo eje de pregunta, el agente de investigación CJ 03, expresó que “no se valoran igual a mujeres y hombres porque favorecen más a las mujeres, porque las legislaciones dan más protección a las mujeres y algunos funcionarios confunden esa protección con favorecimiento, por ejemplo cuando se dan medidas de protección, parten de lo que la mujer dice en la demanda”, hallazgo inquietante al no ser concordante el mismo agente de investigación al haber manifestado en respuesta sobre la desigualdad de género, “que la desigualdad de género es la carencia de oportunidades y derechos que existen entre el género femenino respecto del masculino”, (ver anexo ocho).

Hallazgos que advierten la vulneración y amenaza al derecho de igualdad en los procesos de divorcio objetos de estudio, cuando tal derecho depende de valoraciones propias de quienes administran la justicia y/o por la utilización de prejuicios o roles asignados a las mujeres, contrario al cumplimiento del estándar internacional de «hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados Partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta

contra la mujer»⁹⁰ de la recomendación N° 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Frente a la desigualdad advertida entre mujeres y hombres, asiste «la necesidad de incluir la perspectiva de género en todo ámbito del derecho, como una exigencia consubstancial al principio de igualdad que debe prevalecer en toda sociedad democrática⁹¹», y cumplir con la obligación internacional de incorporación de la perspectiva de género, señalada en recomendación general N° 33 del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, donde específicamente se recomienda a los Estados Partes que:

Tomen medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia.⁹²

La importancia de incorporación de la perspectiva de género trasciende a que «el abordaje con una perspectiva de género, obligan a las entidades estatales, entre ellas el Poder Judicial, a garantizar una protección eficaz y a eliminar la discriminación y la violencia hacia la mujer en todas sus manifestaciones»⁹³, perspectiva definida como «una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, revela diferencias en oportunidades y derechos, evidencia relaciones de poder originadas por las diferencias»⁹⁴, ante ello y que:

⁹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 28...*, párrafo 16.

⁹¹ Claudia Elena de Buen Unna, *El derecho desde una perspectiva de género...*, 13.

⁹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 33...*, párrafo 26.

⁹³ «Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021», Tribunal: Juzgado en lo Civil, ...

⁹⁴ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 64.

El Derecho de Familia debe partir de la realidad de la desigualdad social de hombres y mujeres y no de la ficción de la igualdad de los cónyuges, pero que tenga como objetivo la igualdad real de los y las miembros de una familia.⁹⁵

Con fundamento a lo anterior es obligatorio la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, donde intervienen como partes materiales mujeres y hombres, quienes buscan el derecho de acceso a la justicia y el anhelado derecho de igualdad, debiendo el Estado de El Salvador, como suscriptor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cumplir con las obligaciones internacionales previamente citadas y con la que «los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales, de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer».⁹⁶

En concordancia con lo anterior y robusteciendo la obligación de aplicabilidad de la perspectiva de género, y que para ello debe capacitarse al personal del sistema judicial y de profesionales en el Derecho, «la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana».⁹⁷

Puntualizadas las obligaciones de aplicabilidad de perspectiva de género, el Sistema Judicial como garante derecho al acceso a la justicia de todas las personas, y de hacer efectivo el derecho de igualdad, obligado a la utilización de herramientas que permitan el alcance de resultados efectivos para tales derechos, acorde totalmente al hallazgo

⁹⁵ Alda Facio «El sexismo en el derecho de familia» ...,10.

⁹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general No. 25...*, párrafo 16.

⁹⁷ Sentencia caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México, Corte Interamericana de derechos humanos...

de especialistas en el tema de perspectiva de género EPG 02, quien precisó que “la perspectiva de género es un enfoque analítico que considera las diferencias sociales, culturales, económicas y políticas entre hombres y mujeres, así como las relaciones de poder y las dinámicas sociales basadas en el género. Esta perspectiva busca comprender cómo las normas, roles y expectativas de género influyen en las experiencias, oportunidades y desigualdades entre mujeres y hombres” (anexo seis).

Totalmente contrario al contexto supra relacionado sobre la definición, aplicabilidad e importancia de la perspectiva de género, son los hallazgos encontrados de acuerdo a los cinco agentes de investigación con códigos AEP, y por los seis agentes de investigación con códigos CJ (verificable en anexo siete y ocho), quienes coincidieron al manifestar que, “existe igualdad en los procesos antes relacionados cuando se cumple con el debido proceso establecido por las leyes, y que existe igualdad entre mujeres y hombres si la o el juzgador, resuelve conforme a las pruebas aportadas”, refiriendo un derecho de igualdad abstracto, una igualdad formal entre los cónyuges como sujetos procesales, sin análisis de las diferencia socioculturales entre mujeres y hombres.

Los anteriores hallazgos advierten la falta de aplicabilidad de perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, y se confirma con los hallazgos que dan respuesta a la definición de la perspectiva de género, y si esta es aplicada, como puede ser aplicada en los procesos relacionados, agentes de investigación con códigos AEP 01 y 05 en simetría con las respuestas de las entrevistados CJ 05 y 06, que manifestaron “no conocer que es la perspectiva de género, ni la importancia en su aplicabilidad y si ésta, es aplicada en los mencionados procesos” (verificable en anexo siete y ocho).

Debe resaltarse que los agentes de investigación que definieron la perspectiva de género, en el sector judicial, CJ 01, la define “como aquella, que ubica a la persona humana objetivamente hablando en el trato igualitario de hombres y mujeres en todas las esferas donde se desarrollan hombres y mujeres”, CJ 02 como “la diferencia con

que se trata a un hombre y a una mujer, la diferencia como se tratan, más o menos así, aunque no tengo seguridad”, el CJ 03 la define como “los patrones sociales y culturales o no sé, no tengo conocimiento sobre eso” y la CJ 04, manifestó “he, escuchado que es una herramienta para tratar igual a hombres y mujeres pero solo eso”, ver anexo ocho.

Hallazgos que advierten una parte de total desconocimiento de la perspectiva de género y otra parte un mínimo conocimiento indeterminado al intentar definir tal perspectiva, evidenciando el desconocimiento íntegro de su importancia y aplicación en los procesos de divorcio relacionados. Aun cuando agentes, CJ 01, 02, y 03 coinciden en la importancia de aplicar la perspectiva de género en los procesos investigados refiriéndose para el logro de equidad o igualdad de las partes, difieren con su importancia cuando CJ 01, considera que “se aplica solo filosóficamente hablando, cuando se enfoca el divorcio como un remedio y no como una sanción aun acosta de las debilidades de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las sentencias, la mayoría carecen de perspectiva de género”.

La agente de investigación CJ 02, expresó que se aplica la perspectiva de género “en algunos procesos si y en otros no, porque todo depende de los jueces, ya que unos se basan en las pruebas y otros en el poder de su investidura”, en contrario a los agentes CJ 03 y 04 que manifestaron siempre sobre tal aplicabilidad que “no, porque siempre hay patrones culturales que son los que guían los procesos de acuerdo a lo que les corresponden por ser hombre o mujeres” y “no, porque no se le reestablecen los derechos que se le vulneran a las mujeres, solo se decretan los divorcios como cura a la mala situación en la que están los cónyuges”, hallazgos que determinan la inaplicabilidad de la perspectiva de género por el funcionariado en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Retomando la definición de la perspectiva de género en el grupo de otros agentes de investigación fuera del sistema judicial, quienes definieron tal perspectiva el AEP 03, “tal perspectiva es una visión social de hombres y mujeres” y AEP 04 que “es la facultad de interpretar el género o algo así”, (anexo siete). Lo anterior evidencia el desconocimiento eficaz sobre la perspectiva de género, ignorando la importancia y aplicabilidad de ésta perspectiva en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, como fue manifiesto por el agente AEP 04 que tal perspectiva, “no tiene importancia, por no ser trascendental que sea hombre o mujer quien originó los hechos en los divorcios de esta tipología”.

La perspectiva de género, definida en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es definida como «una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, revela diferencias en oportunidades y derechos, evidencia relaciones de poder originadas por las diferencias»⁹⁸, tal definición contrasta los hallazgos antes citados sobre tal perspectiva; ante tal desconocimiento de todos los agentes de investigación con códigos AEP y CJ .

Otro de los hallazgos destacados, es que íntegramente los agentes de investigación con código AEP del 01 al 05, manifestaron, no haber solicitado la aplicabilidad de la perspectiva de género en algún proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges por el desconocimiento de tal perspectiva, y la agente AEP 02 mencionó sobre solicitar la aplicabilidad de la mencionada perspectiva que “no, porque hasta ahora escucha sobre perspectiva de género”.

Los anteriores hallazgos, dejan de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones internacionales supra relacionadas y que debe ser de obligatorio cumplimiento para el Sistema Judicial y de alcance general para el logro efectivo de los derechos en igualdad entre mujeres y hombres.

⁹⁸ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 64.

4.2.2 Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

La no discriminación como sinónimo de igualdad, y la igualdad en correspondencia a la no discriminación, se corresponden mutuamente, no puede existir igualdad sin que se erradique cualquier tipo de discriminación, porque:

Los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, la discriminación es la cara negativa de la igualdad, y ambas la expresión de un valor jurídico de igualdad que está implícito en el concepto mismo del Derecho.⁹⁹

Uno de los principales Instrumentos jurídicos en la protección de derechos de humanos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aporta el concepto de discriminación como:

Discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹⁰⁰

La protección a los derechos humanos de las mujeres, «el área del derecho que tiene como objetivo eliminar la discriminación, desde la concepción normativa, más que como un conjunto de normas debe ser concebido como una práctica y que descansa en tratos significados por sistemas de poder»¹⁰¹, y para materializar y el goce al

⁹⁹ Corte IDH, *Opinión consultiva OC-4/84...*, párrafo 10.

¹⁰⁰ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ...*

¹⁰¹ ORMUSA. Herramientas de análisis sobre la aplicación del derecho ..., 31

derecho a la no discriminación para toda persona, debe visibilizarse las diferencias biológicas, económicas, sociales y culturales existentes entre mujeres y hombres, y cualquier asimetría de poder que desventaja a un grupo frente al otro.

Lo anterior sostiene la importancia, de identificar la utilización de estereotipos y sesgos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges donde debe garantizar el derecho antidiscriminatorio en concordancia al derecho de igualdad. Los hallazgos encontrados en los sujetos de investigación con códigos CJ del 02, 04, 05 y 06 (anexo ocho), distan de garantizar un derecho antidiscriminatorio ante desconocimiento total sobre estereotipo y/o sesgo de género, ignorando si, se aplican en los procesos mencionados, únicamente el agente de investigación CJ 01 manifestó que un estereotipo de género:

“Son, todas aquellas afirmaciones que se hacen sobre las conductas o comportamientos de las personas hombre o mujeres que permiten aquellos que utilizan los estereotipos es decir juzgar de manera precipitada sobre la base de ciertas creencias”, el CJ 03, manifestó que son “lo que social y culturalmente se ha establecido, patrones distintivos o diferenciales entre hombres y mujeres como colores, actividades laborales, nombres y actividades de formación académica, más o menos así”, y sobre los sesgos de género solo el sujeto de investigación CJ 01 manifestó que, un sesgo de género es “aquellas situaciones o señalamientos que se hacen de manera premeditada y arrebatada sin tener una fuente de prueba que permita establecer una conducta”, (anexo ocho).

Sobre los hallazgos de: ¿Bajo qué circunstancias podría haber sesgo de género en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?, todos los agentes CJ 02 al 06 desconocen en correspondencia al desconocimiento de identificar los sesgos de género, únicamente el agente de investigación CJ 01, según anexo ocho, manifestó que podría haber sesgo de género en un proceso de divorcio por ser, intolerable la vida en común entre los cónyuges, “cuando sin pruebas hay una

percepción equivocada y estereotipada que no permite que un funcionario judicial adopte una decisión objetiva”.

Hallazgos similares a los relacionados, se encuentran en el grupo de sujetos de investigación codificados AEP, (anexo siete) quienes mínimamente identifican los estereotipos de género y desconocen en su totalidad los sesgos de género, y como consecuencia ignoran la importancia de sus eliminaciones, y reproducción en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. La realidad de los hallazgos, dista enormemente a las obligaciones del Estado Salvadoreño señaladas por el comité para la eliminación de la discriminación para la mujer, como la recomendación N°33, que señala:

El «fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia»¹⁰², entre otros estándares previamente citados, vinculados al Estado Salvadoreño sobre la eliminación de estereotipos y sesgos de género, a fin de erradicar toda forma de discriminación directa o indirecta en contra de la mujer, provenientes de las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres.

La efectividad del derecho a la no discriminación, advierte la obligatoria incorporación de la perspectiva de género para el alcance y eliminación de los estereotipos, roles y sesgos de género, que son utilizados en el ámbito jurídico, «los estereotipos de género se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales¹⁰³» y los sesgos de género « hace referencia a las actitudes preconcebidas, creencias y estereotipos que existen en la sociedad basados en el género de una persona, y que pueden influir en la forma en

¹⁰² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general N° 33...*, párrafo 29.

¹⁰³ Rebecca J. Cook & Simone Cusack, *Estereotipos De Género: Perspectivas Legales...*, 23.

que se la trata y evalúa»¹⁰⁴, conforme a las anteriores definiciones es totalmente acertado el hallazgo encontrado al preguntarle al agente de investigación EPG 02.

Sobre: ¿la utilización de un estereotipo y/o roles de género, puede discriminar a una mujer o a un hombre, al ser utilizados en un proceso objeto de estudio?, agente que manifestó que si se utilizan, “sí, puede discriminarle al efectuar una valoración sesgada o estereotipada del caso de análisis, puede incidir en una toma de decisiones basadas en circunstanciadas erradas a partir de esas percepciones patriarcales que conllevan a resoluciones discriminatorias que definitivamente afectarán a una de las partes porque se basan en prejuicios relacionados con el género”.

Los hallazgos sobre el desconocimiento de los sesgo y estereotipos de género por profesionales del Derecho y del personal judicial, anulan la efectividad de un derecho antidiscriminatorio que debe ser garantizado en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Al ser desconocidos por las partes técnicas y/o el mismo órgano jurisdiccional, facilita su utilización, invisibilizando su perjudicialidad, y transmisión por medio del lenguaje utilizados en los procesos mencionado en razón que:

Por medio del lenguaje se pueden perpetuar los esquemas de desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo que, se promueve el cuidado en la utilización de expresiones que establezcan jerarquía, discriminación o desvalorización de las mujeres. La utilización del lenguaje es el primer vehículo para promover estereotipos de género.¹⁰⁵

Al igual que los estereotipos de género, también los sesgos de género, impactan negativamente contra quienes se utilizan, cuando la persona debe mantener el rol asignado por la sociedad, «el papel (rol) de género se forma con el conjunto de normas, y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino

¹⁰⁴ «Que son los sesgos de género, tipos y ejemplos», Psicología...

¹⁰⁵ Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres...*,14.

o masculino¹⁰⁶». La realidad encontrada dista enormemente de las obligaciones del Estado Salvadoreño sobre el «fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de Derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia». ¹⁰⁷

Contrario a cumplir con las recomendaciones y estándares antes citados, la revisión documental por medio de la lista de cotejo de anexo nueve, proporciona importantes hallazgos, encontrados en la revisión documental de los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, iniciados y finalizados en el Juzgado de Familia de Sonsonate durante el año dos mil veintiuno, al utilizarse sesgos y estereotipos de género en las demandas como en el expediente 7-(106-3)-21, donde literalmente se expone: (refiriéndose a la demandada) “No se comportaba como una esposa debe de ser, sino como mujer de moral distraída que no cumplía con sus obligaciones de mujer, al no servirle como una esposa y esperarlo a tiempo con la comida”, utilizando el estereotipo de no ser mujer buena.

En el expediente 37-(106-3)-21, en la parte de la demanda se identifican estereotipos de género como el siguiente: “Que como esposa no cumplía con sus obligaciones de esposa ya que salía supuestamente donde familiares, al contrario de su representado que cumplía como todo proveedor y aun así abandono el hogar la demandada” y “que la demandada señora..., se comportaba como mujer de la calle, con conducta de mujer promiscua” igual; en el expediente 205-106-3-21, se utilizan roles de género cuando: “La demandante se comportaba como jefe de familia, irrespetando al demandante”, percepción de acuerdo al estereotipo de género de mujer sumisa.

También en los expedientes: 458-106-3-21, se utilizaron: “Que los hechos de violencia fueron provocados por no cumplir con sus obligaciones de esposa; además, nunca trabajó para tener derecho a los bienes adquiridos en el matrimonio”, en el 600-106-3-

¹⁰⁶ Marta Lamas «*La Perspectiva de género*» ..., 47.

¹⁰⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general N° 33...*, párrafo 29.

21, “No agradeció que su representado la mantenía como otras mujeres quisieran”; y en otro párrafo: “No se vestía como una mujer de casa y por eso es que discutían, pero que ignora porque abandonó el hogar y hasta lo denunció”; en el expediente 628-106-3-21: “La señora ... es una mujer mantenida ya que nunca ha trabajado” y “una mujer infiel, sin principios, siendo así no idónea para el cuidado personal de la niña...”; y en el 639-106-3-21: “La señora... sin decencia alguna, dañó el honor del hombre con el comportamiento de mujer de la calle”.

Y en el expediente 639-106-3-24: “La señora... sin decencia alguna, dañó el honor del hombre con el comportamiento de mujer de la calle”; demandas de expedientes en los que los profesionales del derecho hacen valoraciones sesgadas, basados en estereotipos y roles de género, de acuerdo a las expectativas sociales que se le atribuyen a las conductas de las mujeres, haciendo la persona profesional del derecho, un análisis sesgado que lleva a una discriminación en contra de las mujeres demandadas en los procesos relacionados; los hallazgos enunciados anteriormente fueron invisibilizados por la judicatura, al no hacer ningún pronunciamiento sobre la utilización de los estereotipos y sesgos de género encontrados.

Lo anteriores hallazgos, no solo señalan el incumplimiento de obligaciones internacionales supra relacionadas, sino la falta de conocimiento y formación sobre perspectiva de género y la eliminación de la utilización de estereotipos, roles y sesgos de género, que contribuye directamente a la perpetuación de prácticas discriminatorias, dentro de los procesos investigados, ignorando los estándares internacionales que promueven la igualdad de género. Haciendo fundamental implementar programas de formación integral que sensibilicen al sistema judicial y abogados, sobre la importancia de aplicar el derecho antidiscriminatorio y de igualdad de manera efectiva en la justicia, para todas las mujeres en El Salvador.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1 En el Juzgado de Familia de Sonsonante no se aplica la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, de acuerdo a los hallazgos encontrados en los procesos que fueron iniciados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado antes mencionado. Debido primordialmente al rotundo desconocimiento de tal perspectiva e importancia de la misma; afirmación que se realiza partiendo de la falta de conocimiento, que de ese eje transversal claramente reflejó el personal judicial que tramita los expedientes relacionados. Aunado a que en los actos procesales que documentan las actuaciones, no se consigna referencia a estándares internacionales con incidencia jurídica y procesal en las resoluciones adoptadas.

5.1.2 Las personas profesionales del derecho que ejercen libremente la abogacía y que intervienen en los procesos supra mencionados, desconocen e ignoran la importancia de la aplicabilidad de la perspectiva de género. Al estar invisibilizada la necesidad de aplicar tal perspectiva como herramienta analítica, se origina un menoscabo en el goce efectivo del derecho a la igualdad para las mujeres y una perpetuidad de las situaciones asimétricas de poder a favor de los hombres. Consecuentemente, ese desconocimiento de la perspectiva de género que reflejan las partes judiciales, conllevan a mantener el Derecho como un fenómeno social permeado del pensamiento androcéntrico.

5.1.3 El completo desconocimiento de la teoría de género con enfoque de derechos humanos, conlleva a continuar aplicando en los procesos objeto de estudio, una igualdad abstracta. Es decir, aquella igualdad puramente formal y obligada de acuerdo a instrumentos jurídicos nacionales, que influyen al paulatino avance en la protección y goce efectivo de los derechos en igualdad entre mujeres y hombres, dejando como

un mero enunciando el reconocimiento de un catálogo de derechos para la persona humana. Situación cuestionable si para la efectividad de ese reconocimiento de derechos, se consideran las diferencias existentes en la sociedad para mujeres.

5.1.4 El derecho de igualdad entre mujeres y hombres es amenazado y vulnerado por la utilización de estereotipos y sesgos de género en la tramitación de los procesos judiciales. Pese a que el Estado está obligado a aplicar estándares internacionales que respondan a la no discriminación de las mujeres, el desconocimiento de la perspectiva de género por parte de judicaturas, personal judicial y profesionales en el libre ejercicio de la abogacía, impiden la identificación de los mencionados estereotipos y sesgos en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

5.1.5 Las pretensiones de vida intolerable planteadas en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, están expuestas a la utilización de estereotipos y sesgos de género, cuando son fundamentadas en el incumplimiento de deberes del matrimonio, que en su mayoría son atribuidos a las mujeres como el deber de fidelidad entre los cónyuges, en los que el incumplimiento de fidelidad por la mujer, ha limitado el ejercicio de sus derechos cuando las pretensiones conexas y accesorias a la pretensión del divorcio son afectadas, por los sesgos de género utilizados por las partes intervinientes y/o por el mismo Órgano Jurisdiccional.

5.1.6 El desconocimiento total sobre los estereotipos y sesgos de género, facilita su utilización en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Estos son dirigidos a las mujeres, como sucede en las pretensiones fundamentadas en hechos de violencia en contra de la mujer que son normalizados y minimizados por los intervinientes en los procesos relacionados; esto representa un perjuicio para las mujeres y conlleva a la omisión de peticiones accesorias, como las medidas de reparación o aquellas que garanticen una vida libre de violencia para la mujer.

5.1.7 Existe inaplicabilidad total de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, incumpliendo con la obligación Estatal de convencionalidad por parte del Estado Salvadoreño, como suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y vinculado a las recomendaciones del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Quedó evidenciado por medio de revisión documental en los procesos supra relacionados, la falta de utilización de un lenguaje inclusivo por las partes judiciales intervinientes y órgano judicial, quienes además se limitan únicamente a la utilización del marco normativo nacional.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Se recomienda al Estado Salvadoreño, capacitar en perspectiva de género al personal docente de escuelas, colegios y universidades, de forma obligatoria continua y presencial, capacitaciones que deben ser efectivas por medio de la implementación de medidas especiales, consistentes en programas de talleres de capacitación nominadas “visión con enfoque de derechos humanos para las presentes y futuras generaciones” donde la perspectiva de género sea, un pilar fundamental para tales programas, con alcance para las futuras generaciones por medio de la formación de docentes que repliquen los conocimientos adquiridos con la población estudiantil.

Programa con una duración de dos años con intervalos de pausas periódicas para la obtención de formaciones robustas en sensibilización y concientización de los participantes, y para su implementación es necesario aumentar el 5.1% que se asigna de forma anual, al Ministerio de Educación en los últimos años, a un 5.6% del presupuesto general de la Nación, datos verificados en la página web del ministerio de educación y que advierten la necesidad de un aumento en el presupuesto anual.

Con el incremento del presupuesto anual antes relacionados se obtienen los recursos para la implementación diseño y ejecución del programa, presupuesto que representa no menos de sesenta millones anuales. Lo anterior para el cumplimiento a estándares

internacionales, artículos 4.1 y 5 literal a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y Recomendación general N° 19, 25 y 28 del comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

5.2.2 Para la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges y en toda diligencia y/o cualquier tipo de proceso que se tramita en el Órgano Judicial, el personal que labora en dicho Órgano, sin excepción alguna a las funciones que desempeña, debe recibir capacitación y formación en perspectiva de género para que de acuerdo a sus funciones eliminen toda forma de discriminación contra la mujer, adquiriendo conocimiento, sensibilización y concientización eliminen estereotipos y sesgos de género.

El Consejo Nacional de la Judicatura por medio de la Escuela de Capacitación Judicial, de acuerdo al mandato legal de los artículos 73 y siguientes de la Ley de la Carrera Judicial, debe diseñar y ejecutar en su plan anual, programas de capacitación continua, con indicadores de seguimiento de formación para el Sistema Judicial. Institución que debe incluir estudiantes y profesionales del derecho en el ejercicio libre de la profesión, para cumplir tal alcance debe existir coordinación y designación de actividades formativas en el tema, con la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, y la Unidad Especializada de formación de ISDEMU para el acuerdo y cumplimiento de actividades, elaboración planes, proyectos y programas que permitan la agilización, continuidad, capacitación y formación en perspectiva de género.

Lo anterior en cumplimiento con la Recomendación general N° 33, párrafo 29 literal a) del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sobre tomar medidas, específicamente en la concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para la eliminación de estereotipos de género e incorporar la perspectiva de género en todo el ámbito judicial.

5.2.3 Para el avance de forma amplia y general en aplicabilidad de perspectiva de género y eliminación de estereotipos y sesgos de género, obligación del Estado Salvadoreño de cumplir y garantizar el derecho a la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación,(artículo 6 literal b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará)), en concordancia con la Recomendación general N° 33 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y lograr el cumplimiento de otros ejes transversales de protección de derechos humanos para personas en situación de vulnerabilidad.

El párrafo 29, de la Recomendación N° 33, indica cumplir con la capacitación en perspectiva de género para profesionales de la salud, ciencias de la conducta, trabajadores sociales, entre otros. Para un cumplimiento integral y avance agigantado en cumplimiento de lo anterior, se propone la creación del Ministerio de protección de personas en situaciones de vulnerabilidad, el que necesita una asignación del Fondo General de la Nación del 4.5% del presupuesto anual, el que debe tener en sus objetivo el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de situaciones de vulnerabilidad entre otras relacionadas a otros ejes temáticos; y la asistencia continua integral a las víctimas en situaciones de interseccionalidad.

La asignación del Fondo General de la Nación se propone de acuerdo a las asignaciones de cada ministerio consultado en las distintas páginas web que corresponden a los mismos. El Ministerio de protección a personas en situaciones de vulnerabilidad, entre sus funciones deberá coordinar con otros ministerios, Alcaldías Municipales, demás sector público y privado, el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico y social con enfoque de derechos humanos, de género, niñez y familia, para asegurar la transversalización de las políticas de igualdad, además de vigilar con el cumplimiento de los compromisos

internacionales asumidos, por el Estado en materia de políticas de género, igualdad y otras de protección de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, (Ginebra: Naciones Unidas, 1979).

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (París: Naciones Unidas, 1948).

Cámara de Familia de la sección del centro, Sentencia 122-A-22, 20 de septiembre 2022, edición PDF. Acceso el 9 de julio de 2023. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F09%2FF52F0.PDF&number=1004272&fecha=20/09/2022&numero=122-A-22&cesta=0&singlePage=false%27>

Cámara de Familia de la Sección de Occidente, Sentencia 126-20-SA-F4 18 de diciembre de 2020, edición PDF. Acceso el 3 de junio de 2023. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2021%2F11%2FEE097.PDF&number=974999&fecha=25/11/2021&numero=126-21-SO-F&cesta=0&singlePage=false%27>

Código de familia, Decreto legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, Diario Oficial N°231, Tomo 231 del 13 de diciembre de 1993.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 28* (2010) relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas, Distr.general, 16 de diciembre 2010, edición PDF. Acceso 10 de julio de 2023. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendación_General_28_ES.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, Naciones Unidas, 2015, edición en PDF. Acceso el 9 de julio 2023. <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fcfcca.html>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales respecto a los informes periódicos octavo y novenos combinados de El Salvador (2017)*, Naciones Unidas, Distr.general, 2017, edición en PDF. Acceso el 9 de julio 2023. <https://clacaidigital.info/handle/123456789/949>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 19* relativa a la violencia contra la mujer, Naciones Unidas, Distr. general, 29 de enero de 1992, edición PDF. Acceso el 3 de junio de 2023. https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2017/07/cedaw_1992.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general número 25* sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, Naciones Unidas, Distr. general, 2004, edición PDF. Acceso el 3 de junio de 2023. <https://www.refworld.org.es/publisher,CEDAW,GENERAL,,52d905144,0.html#:~:text=Refworld%20%7C%20Recomendaci%C3%B3n%20general%20N%C2%BA%2025%2C%20sobre%20el,mujer%2C%20referente%20a%20medidas%20especiales%20de%20car%C3%A1cter%20temporal>

Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres. *¿Qué es la perspectiva de género y porque es necesario implementarla?:* 22 de noviembre de 2018 Gobierno de México, Acceso el 1 de junio del 2023. [https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Ley%20General%20para%](https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Ley%20General%20para%20)

[20la.en%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20la%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero.](#)

Concejo Nacional de Género. Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030, edición PDF. Acceso el 01 de junio del 2023.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/uruguay_estrategia_nacional_para_la_igualdad_de_genero_2030.pdf

Cook Rebecca J. & Simone Cusack, *Estereotipos De Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, (Profamilia, 2010), edición en PDF, 23. Acceso 30 de mayo 2023.
https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

Corte IDH. Opinión consultiva OC-4/84 (1984) propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, voto separado Juez Rodolfo E. Pizza Escalante, 11 de enero 1984, Edición PDF. Acceso el 3 de junio de 2023.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267>

Corte Interamericana de derechos humanos. Sentencia caso González y otras (“campo algodnero”) vs. México, 16 de noviembre de 2009, edición en PDF. Acceso el 8 de julio de 2023.
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/centros/CEAMEG/01_Sentencia-Completa.pdf

Corte Interamericana de derechos humanos. Sentencia caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador Corte Interamericana de derechos humanos, 24 de junio de 2020, edición PDF. Acceso el 8 de julio de 2023.

<https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?ficha=322.pdf#:~:text=El%2024%20de%20junio%20de%202020%20la%20Corte,integridad%20personal%20de%20las%20%C3%BAltimas%20dos%20personas%20nombradas.>

Corte Interamericana de derechos humanos. Sentencia caso Manuela y otros vs. El Salvador, 2 de noviembre de 2021, edición PDF. Acceso el 7 de julio de 2023.

https://saludyfamilia.es/sites/default/files/1-Resumen_Sentencia_Caso_Manuela_y_otros.pdf#:~:text=El%202%20de%20noviembre%20de%202021%20la%20Corte,disposiciones%20de%20derecho%20interno%20C%20en%20perjuicio%20de%20Manuela

Chiarotti Susana «Aportes al derecho desde la teoría de género. Otras miradas», volumen 6, número 1 (2006). Acceso el 28 de mayo 2023, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18360102>

De Buen Unna Claudia Elena, *El derecho desde una perspectiva de género*, (colegio de abogados, Ciudad de México 2018), edición en PDF. Acceso el 28 de mayo 2023. <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788491699255&tolgeoDoc=latamDoc>

Estado plurinacional de Bolivia, Órgano judicial de Bolivia, *Protocolo para Juzgado con perspectiva de género*, comité de género 2017, edición PDF. Acceso el 02 de junio 2023. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf>

Facio Alda y Lorena Fries «Feminismo, género y patriarcado», *Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, año 3, número 6 (primavera 2005). Acceso el 9 de mayo de 2023, <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/122>

Facio Montejó Alda, *Cuando el género suena cambios trae*, San José, C.R.: ILANUD, 1992, edición PDF. Acceso el 01 de junio 2023.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf

Facio Alda. El sexismo en el derecho de familia, edición PDF. Acceso el 31 de mayo del 2023. <https://masculinidad.org/wp-content/uploads/2022/05/El-sexismo-en-el-derecho-de-familia.pdf>

Fernández Poncela Anna M., *Estereotipos y roles de género en el refranero popular*, primera edición:2022, edición PDF. Acceso el 17 de mayo 2023. https://books.google.com.sv/books?id=FMmoAMSnttC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Gil María Isabel, «El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género, 26 de diciembre 2019». Acceso el 01 de junio 2023. <http://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2020/09/LECTUR1.pdf>

Gómez Patricia, Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia: Androcentrismo jurídico y subalternización de sujetos de derechos a través del lenguaje*. Buenos Aires: Observatorio de género en la justicia, 2019, edición PDF. Acceso el 9 de mayo 2023. <https://diariofemenino.com.ar/df/wp-content/uploads/2020/08/Intervenciones-feministas-para-la-igualdad-y-la-justicia.pdf>

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. *Manual de perspectiva de género y diversidad*. AÑO 202. Nro. Resolución: D.G.C y E. 1011 del año 2017, edición PDF. Acceso el 2 de junio de 2023. <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/MANUALES%20DE%20MATERIAS%202022/MANUAL%20Perspectiva%20de%20género%20y%20diversidad.pdf>

Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay. *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre*

derechos de las mujeres. Naciones Unidas en Uruguay 2020, edición PDF. Acceso el 30 de mayo del 2023. <https://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/noticias-institucionales/item/6415-guia-para-el-poder-judicial-promueve-aplicar-la-perspectiva-de-genero-en-actuaciones-de-la-justicia.html>

Hernández-Sampieri Roberto y Christian Paulina Mendoza Torres, *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*,(México: McGraw-Hill interamericana editores, S.A. de C. V., 2018), edición PDF. Acceso el 22 de junio 2023. <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvscl/1385>

Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill//education, 2014. edición PDF. Acceso el 27 de junio 2023. <https://drive.google.com/file/d/1Fjufmi0oGY4Zs8EajFiAJYNT2goechH4k/view>

Ibarra Olguín Ana María, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy. *Igualdad y no discriminación género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, edición PDF. Acceso 2 de junio del 2023. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf

Lamas Marta, *El género es cultura*, V Campus Euroamericano cultural, Portugal: 2007.

Lamas Marta «La Perspectiva de género», Revista de educación y cultura de la sección 47 (1996). Acceso el 1 de junio de 2023, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_genero/20.pdf

Lagarde Marcela «*perspectiva de género*», perspectiva de géneros. Acceso PDF el 1 de junio de 2023, <http://repositorio.uca.edu.ni./3967/1/Perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf>

Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, Decreto legislativo N° 520 del 4 de enero 2011, Diario oficial No. 2. Tomo 304 del 4 de enero 2011.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, Decreto legislativo N° 645, de fecha 17 de marzo de 2011, Diario Oficial N° 70, Tomo 391, del 8 de abril del 2011.

Ley contra la violencia intrafamiliar, Decreto legislativo N° 520 del 4 de enero 2011, Ley contra la violencia intrafamiliar, Diario oficial No. 241, Tomo 333 del 20 de diciembre de 1996.

Mantilla Falcon Julissa, «importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: Asumiendo nuevos retos», *Revista de derecho* 63 (2013). Acceso el 9 de mayo 2023, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994/9401>

Martín González María y Elena Ocejo Álvarez. 2017. *Enfoque de género en la actuación letrada: Guía práctica para la abogacía*, Fundación Abogacía Española, 2017, edición en PDF. Acceso el 01 de junio 2023. http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/GUIA-ENFOQUE-DE-GENERO-3_0.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Estereotipos de género». Acceso el 02 de junio de 2023. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

ORMUSA, Herramientas de análisis sobre la aplicación del derecho antidiscriminatorio y estándares internacionales de protección a derechos humanos para las mujeres en las resoluciones judiciales, El Salvador: Ormusa, 2020, edición en PDF. Acceso el 10 de mayo 2023, <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2021/04/Herramienta-de-analisis-sobre-la-aplicacion-del-derecho-antidiscriminatorio.pdf>

Psicología online, Que son los sesgos de género, tipos y ejemplos, 13 de noviembre de 2023, psicología social, Alejandro Garcia Migrone. <https://www.psicologia-online.com/que-son-los-sesgos-de-genero-tipos-y-ejemplos-7108.html>

Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 137-C-2021, 1 de noviembre de 2022, edición PDF. Acceso el 9 de julio 2023.

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F11%2FF72DB.PDF&number=1012443&fecha=11/11/2022&numero=137C2021&cesta=0&singlePage=false%27>

Sánchez Flores Fabio Anselmo. «Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y Disensos». Revista digital de investigación en docencia universitaria 13 (junio 2019): 104. Acceso el 24 de junio de 2023.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s2223-25162019000100008&script=sci_arttext

Sánchez Zorrilla Manuel. «La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho». Revista Telemática de Filosofía del Derecho 14 (2011). Acceso el 21 de junio de 2023.

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24434w/MetInvestJuridicaS10.pdf>

Segato Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2da. edición: noviembre 2015, edición en PDF. Acceso 15 de mayo 2023.

<https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/biblioteca/protocolo%20Con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20haciendo%20realidad%20el%20Derecho%20a%20la%20Igualdad..pdf> citando a: Coordinación General del Programa de

Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, Diagnósticos realizados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de equidad de género 2008-2009. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?article1342>.

Tantaleán Odar Reynaldo Mario. «Tipologías de las investigaciones jurídicas». Revista Derecho y cambio social (febrero 2016). Acceso el 21 de junio 2023. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Tribunal: Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Río Tercero. Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021. 17 de marzo 2021. <https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/04/09/fallos-capacitacion-de-genero-para-el-letrado-ante-la-forma-despectiva-en-la-que-se-refirio-a-la-expareja-de-su-cliente-en-el-escrito-judicial-por-reclamo-de-alimentos/>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla de códigos de profesionales entrevistados

No.	Código de personas entrevistadas	Institución/ cargo	Categoría de entrevistada/entrevistado
EL SALVADOR			
1.	EPG 01	Jefatura de la Unidad de Genero de la Corte Suprema de Justicia	Funcionariado
2.	EPG 02	Magistrada de Cámara de Familia de la primera sección del centro	Funcionariado
3.	EPG 03	Magistrada de Cámara de la segunda sección de occidente	Funcionariado
4.	AEP 01	Abogada en el ejercicio libre de la profesión	Abogada Usuaria en el juzgado de Familia de Sonsonate
5.	AEP 02	Abogada en el ejercicio libre de la profesión	Abogada Usuaria en el juzgado de Familia de Sonsonate
6.	AEP 03	Abogada en el ejercicio libre de la profesión	Abogada Usuaria en el juzgado de Familia de Sonsonate
7.	AEP 04	Abogada en el ejercicio libre de la profesión	Abogada Usuaria en el juzgado de Familia de Sonsonate
8.	AEP 05	Abogado en el ejercicio libre de la profesión	Abogado Usuario en el juzgado de Familia de Sonsonate
9	CJ 01	Colaborador judicial de Juzgado de Familia de Sonsonate	Empleado judicial
10	CJ 02	Colaboradora judicial de Juzgado de Familia de Sonsonate	Empleada judicial
11	CJ 03	Colaborador judicial de Juzgado de Familia de Sonsonate	Empleado judicial
12	CJ 04	Colaboradora judicial de Juzgado de Familia de Sonsonate	Empleada judicial

13	CJ 05	Colaboradora judicial de Juzgado de Familia de Sonsonate	Empleada judicial
14	CJ 06	Colaboradora judicial de Juzgado de Familia de Sonsonate	Empleada judicial

ANEXO 2

Guía de entrevistas para especialista en el tema de perspectiva de género.

Tema: La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Objetivo general: Determinar si fue aplicada la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

INDICACIONES.

El presente instrumento de entrevista para el trabajo de investigación jurídico y con fines académicos, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

- Por favor responder en forma explicativa en cada una de las interrogantes planteadas en cada apartado y conforme a sus conocimientos.
- Su aporte es valioso para la presente investigación, agradeciendo su subjetividad de lo que se responda.

Investigadora: Leidy Sbelia Soriano Martínez.

Persona entrevistada: _____.

Institución donde labora: _____.

Experiencia: _____.

a) Perspectiva de género.

1 - ¿Cómo se concibe la desigualdad de género en el sistema judicial?

2 - ¿Considera que el sistema judicial, evalúa de manera equitativa a hombres y mujeres?

3 - ¿Cómo puede garantizarse el derecho de igualdad entre hombre y mujeres en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

4 - ¿Cómo define la perspectiva de género?

5 - ¿Por qué debe aplicarse la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

6 - ¿Qué protocolo o parámetros debe utilizarse para la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

b) Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

7 - ¿De qué manera se pueden reproducir los estereotipos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

8 - ¿De qué manera pueden utilizarse sesgos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

9 - ¿La utilización de un estereotipo y/o sesgo de género, puede discriminar a una mujer o a un hombre, al ser utilizados en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

ANEXO 3

Guía de entrevistas para abogadas y abogados en el ejercicio libre de la profesión, que litigan en el juzgado de familia de Sonsonate.

Tema: La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Objetivo general: Determinar si fue aplicada la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el periodo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

INDICACIONES.

El presente instrumento de entrevista para el trabajo de investigación jurídico y con fines académicos, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

- Por favor responder en forma explicativa en cada una de las interrogantes planteadas en cada apartado y conforme a sus conocimientos.
- Su aporte es valioso para la presente investigación, agradeciendo su subjetividad de lo que se responda.

Investigadora: Leidy Sbelia Soriano Martínez.

Persona entrevistada: _____.

Profesión o profesiones: _____.

Experiencia: _____.

a) Perspectiva de género

1 - ¿Qué es desigualdad de género?

2 - En su opinión, ¿se valora igual a mujeres y hombres cuando son partes en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

3 - ¿Cómo define la perspectiva de género?

4 -Cuál es su posición respecto a la importancia en la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, y cuáles considera que podrían ser las razones para adoptar esta perspectiva?

5 - ¿Cuándo considera usted, que se aplica perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges? Explique:

6 - Conforme a su opinión, ¿la perspectiva de género se aplica en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

7 - ¿Ha solicitado en algún proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, la aplicación de la perspectiva de género?

b) Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

8- ¿Qué son estereotipos de género?

9- ¿Cree usted que la aplicación de estereotipos de género resulta perjudicial para alguna de las partes involucradas en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

10 - ¿Qué conoce como sesgo de género?

11 - ¿En qué circunstancias cree usted que podría haber sesgo de género en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

ANEXO 4

Guía de entrevistas para colaboradores del juzgado de familia de Sonsonate.

Tema: La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Objetivo: Determinar si fue aplicada la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

INDICACIONES.

El presente instrumento de entrevista para el trabajo de investigación jurídico y con fines académicos, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

- Por favor responder en forma explicativa en cada una de las interrogantes planteadas en cada apartado y conforme a sus conocimientos.
- Su aporte es valioso para la presente investigación, agradeciendo su subjetividad de lo que se responda.

Investigadora: Leidy Sbelia Soriano Martínez.

Persona entrevistada: _____.

Cargo que desempeña: _____.

Experiencia: _____.

a) Perspectiva de género

1- ¿Qué es desigualdad de género?

2 - En su opinión, ¿se valora igual a mujeres y hombres cuando son partes en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

3 - ¿Cómo define la perspectiva de género?

4- Cuál es su posición, respecto a la importancia en la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, y cuáles considera que podrían ser las razones para adoptar esta perspectiva?

5 - ¿Cuándo considera usted, que se aplica perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges? Explique:

6 - Conforme a su opinión, ¿la perspectiva de género se aplica en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

b) Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges

7 - ¿Que son los estereotipos de género?

8 - ¿Considera que se aplican estereotipos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges? En caso afirmativo, ¿a quiénes cree que están dirigidos estos estereotipos, a los hombres o a las mujeres?

9- ¿Qué conoce, como sesgo de género?

10 - ¿Bajo qué circunstancias podría haber sesgo de género en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

ANEXO 5

Tema: La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Uso de la información:

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

Objetivo general: Determinar si fue aplicada la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges que fueron ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

Objetivos específicos:

1) Analizar los actos procesales para aplicar la perspectiva de género en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

2) Identificar si existen estereotipos o sesgos de género en las intervenciones de las partes procesales en los Procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges ingresados y finalizados en el año dos mil veintiuno en el Juzgado de Familia de Sonsonate.

CONFIDENCIALIDAD:

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a

excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____,

Conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “**La perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges**”. Asimismo, _____ doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.

F. _____



ANEXO 6

Matriz de interpretación y análisis de: Especialistas en perspectiva de género

Pregunta generadora: 1- ¿Cómo se concibe la desigualdad de género en el sistema judicial?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	EPG 01	Cuando no se aplica la perspectiva de Género en las sentencias judiciales, en el caso del Órgano Judicial y en las unidades organizativas que conforman la CSJ, en su día a día al no transversalizar la perspectiva en sus procedimientos.	La recomendación general Nº 28 del comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que debe hacerse efectivo el derecho a la igualdad de las mujeres de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer. «el requerimiento igualitario de la justicia, significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes» ¹⁰⁸ .	El sistema judicial no se encuentra excepto de generar o concebir situaciones de desigualdad en distintas formas y por medio de la falta de aplicación de la perspectiva de género, como la violencia de género, la discriminación y el uso de estereotipos y sesgo de género, al incidir en las decisiones del funcionariado donde consideren percepciones propias.
Perspectiva de género	EPG 02	La desigualdad de género se da de forma multifacética en el sistema judicial, a través de aspectos como el acceso a la justicia, la discriminación a través de estereotipos, la violencia basada en el género hacia las mujeres, entre otros factores.		
Perspectiva de género	EPG 03	Las situaciones de desigualdad en la administración de justicia, el sistema de administración como inserto de la cultura no		

¹⁰⁸Ana María Ibarra Olgún, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género...*,28 – 29

		<p>escapa de las situaciones de desigualdad del género, hay varios ejemplos que pueden darse en el caso del área de familia existen estereotipos que permean el sistema judicial como deben comportarse las mujeres e influye si el juzgador, les cree o no como denunciante o testigos, influye los estereotipos que se tienen por ejemplo que los niños siempre los deben tener la mujer si ésta tiene una buena conducta, son todas aquellas percepciones que los juzgadores tienen permean en las decisiones judiciales ya que ninguna rama del derecho escapa de lo que los juzgadores esperan de cómo deben comportarse cada una de las partes que intervienen.</p>		
--	--	---	--	--

Pregunta generadora: 2 ¿Considera que el sistema judicial, evalúa de manera equitativa a hombres y mujeres?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	EPG 01	No, incluso en las jurisdicciones especializadas de violencia contra las mujeres se cometen la inaplicabilidad de las leyes en favor a los derechos de las mujeres, por	...las mujeres y los hombres vivimos en condiciones muy distintas, con necesidades diferentes, veremos que habrá desigualdad cuando	No se trata o evalúa igual a hombres y mujeres en el sistema judicial, por las mismas construcciones sociales inmersas en el funcionariado. Aun cuando se ha avanzado, en el sistema judicial

		ejemplo, las negaciones de juezas especializadas de no decretar medidas en favor de las mujeres.	estos dos seres formados de acuerdo a una concepción de género que los hace desiguales, se enfrenten con una legislación "unisex" que se pretende neutral en términos de género pero que en realidad es androcéntrica ¹⁰⁹ .	en temas de sensibilización de perspectiva de género no se aplica, si se utilizan estereotipos de género, sigue siendo un desafío en el sistema judicial tratar por igual a mujeres y hombres para lo que es necesario un des aprendizaje de las percepciones arraigadas que colocan a la mujer en un plano de inferioridad que afecta el goce de sus derechos.
Perspectiva de género	EPG 02	El sistema judicial puede haber avanzado en relación a la sensibilización respecto de la utilización de la perspectiva de género en el juzgamiento de casos, sin embargo, persisten desafíos significativos como los estereotipos de género que, en forma significativa y desproporcional, afecta a las mujeres, en el acceso a la justicia, su participación y respuesta de los casos que judicializan.		
Perspectiva de género	EPG 03	No, porque los servidores judiciales siempre llevan la carga de la construcción social como personas y de cómo intervienen en los procesos por las diferentes apreciaciones que tiene cada persona, por ejemplo, los abogados se dedican a juzgar las conductas como mujeres, existen abogados que se dedican a atacarlos porque a la mujer se le delegan más responsabilidades.		

¹⁰⁹ Alda Facio «El sexismo en el derecho de familia» ...,6.

Pregunta generadora: 3 ¿Cómo puede garantizarse el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	EPG 01	En materia de familia se debería aplicar la perspectiva de Género para que al momento de dictar sentencia se pueda proteger el uso al bien común la vivienda, puede dividirse la venta de esta entre los cónyuges al efectuarse así se cubren a ambos cónyuges partes iguales en patrimonio para el esposo, la mujer y sus hijos, así como la cuota alimenticia para los hijos si son menores de edad, cubrirle a ella con medidas de protección de esa manera estaríamos cubriendo su vida. Pero muchas veces venden o hipotecan las viviendas y no tienen que repartir como bienes comunes	El Derecho de Familia debe partir de la realidad de la desigualdad social de hombres y mujeres y no de la ficción de la igualdad de los cónyuges, pero que tenga como objetivo la igualdad real de los y las miembros de una familia ¹¹⁰ .	Tener en cuenta la realidad de desigualdades históricas entre mujeres y hombres por medio de la aplicabilidad de la perspectiva de género como una herramienta en los procesos de Divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, asegura una igualdad en el goce efectivo de derechos entre mujeres y hombres.
Perspectiva de género	EPG 02	En el acceso a la justicia y la respuesta que el sistema da en el análisis de los casos, considerando como uno de los puntos principales, el juzgar		

¹¹⁰ Alda Facio «El sexismo en el derecho de familia» ...,10.

		desde una perspectiva de género, descartando las valoraciones sesgadas, es decir, aquellas que, mediante estereotipos de género, se influye en la forma que juzgadores y juzgadoras analizan los casos con un doble parámetro y ello conlleva decisiones sesgadas.		
Perspectiva de género	EPG 03	No hay forma de establecer una garantía para dar un trato igual en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, únicamente existe como herramienta aplicar la perspectiva de género y trabajar en la formación de los jueces, juezas, abogados, abogadas y todos los empleados judiciales para sensibilizar, concientizar y aprender a aplicar la perspectiva de género que permita garantizar de forma igual los derechos de hombres y mujeres.		

Pregunta generadora: 4 ¿Cómo define la perspectiva de género?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados

Perspectiva de género	EPG 01	Cómo la manera de visibilizar la discriminación de la mujer en que hacer judicial.	«una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo... revela diferencias en oportunidades y derechos..., evidencia relaciones de poder originadas por las diferencias...» ¹¹¹ .	La perspectiva de género es una categoría, herramienta o enfoque analítico que permite visibilizar las desigualdades de asimetría de poder entre mujeres y hombres, y un medio para alcanzar una igualdad real y no solo una aparente igualdad formal.
Perspectiva de género	EPG 02	La perspectiva de género es un enfoque analítico que considera las diferencias sociales, culturales, económicas y políticas entre hombres y mujeres, así como las relaciones de poder y las dinámicas sociales basadas en el género. Esta perspectiva busca comprender cómo las normas, roles y expectativas de género influyen en las experiencias, oportunidades y desigualdades entre mujeres y hombres.		
Perspectiva de género	EPG 03	Es una herramienta que permite identificar las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, heredadas de un sistema patriarcal.		

Pregunta generadora: 5 ¿Por qué debe aplicarse la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados

¹¹¹ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 64.

Perspectiva de género	EPG 01	Para darle cumplimiento a normativas internacionales y aplicación de principios en estas leyes y evitar discriminación o desigualdad.	La Recomendación general N° 19 del comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que deben adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer.	La aplicabilidad de la perspectiva de género permite cumplir con el fin del derecho, el logro efectivo del goce efectivo de derechos en igualdad entre mujeres y hombres, al visibilizar cualquier desigualdad que deje en desventaja a la mujer o a un hombre dentro de un proceso, se asegura una verdadera al ser ésta una herramienta prejuicios basados en las diferencias entre mujeres y hombres.
Perspectiva de género	EPG 02	Es fundamental su aplicación porque permite identificar las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, la discriminación que esto genera y que evidentemente, puede influir en un proceso de esta naturaleza, por ejemplo, al asumir de forma estereotipada, cuáles o cómo deben ser los roles parentales, sociales, familiares, en los que cada cónyuge debe desarrollarse en el matrimonio y a partir incluso del divorcio.		
Perspectiva de género	EPG 03	Porque es una obligación para toda institución pública o privada porque además de ser una obligación vinculada a corpus iuris internacional persigue conseguir una igualdad real entre mujeres y hombres, ya que la igualdad es la que inspira toda norma jurídica.		

Pregunta generadora: 6 ¿Qué protocolo o parámetros debe utilizarse para la aplicabilidad de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	EPG 01	Solo aplicar la perspectiva como una categoría de análisis, no necesariamente un protocolo.	La corte interamericana por medio de sentencias como el caso González y otras (“campo algodnero”) vs. México, señala la necesidad de incorporar perspectiva de género y que debe capacitarse al personal del órgano jurisdiccional para su aplicabilidad. El artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).	Aplicar la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, debe comenzarse con la aplicación del corpus iuris internacional de protección de derechos humanos para las mujeres a para lograr una justicia en igualdad real para mujeres y hombres, formando a órgano aplicador de la ley con capacitaciones para su aplicabilidad como lo señalan los estándares internacionales.
Perspectiva de género	EPG 02	Pueden existir protocolos y parámetros que garanticen una valoración con enfoque de género que prevenga cualquier tipo de discriminación basada en el género, por ejemplo, la utilización de documentos que sirvan como guías de aplicación en los que se enfatiza la importancia de aplicar la perspectiva de género en las sentencias judiciales, en este caso, de carácter familiar.	Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.	
Perspectiva de género	EPG 03	Utilizar el corpus iuris internacional es decir la normativa nacional e internacional de protección de Derechos humanos para las mujeres, doctrina y jurisprudencia, también debe avanzarse como en otros países con manuales que señalen una guía para		

		incorporar la perspectiva de género en todo proceso.		
--	--	--	--	--

Pregunta generadora: 7 De qué manera se pueden reproducir los estereotipos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 01	Al tener a la mujer como un objeto, como parte del patrimonio del hombre como es su mujer, la golpea físicamente, incluso hay casos que no le permite salir de casa, se da la violencia psicológica, o cualquiera de las tipologías de la violencia.	Por medio del lenguaje se pueden perpetuar los esquemas de desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo que, se promueve el cuidado en la utilización de expresiones que establezcan jerarquía, discriminación o desvalorización de las mujeres. La utilización del lenguaje es el primer vehículo para promover estereotipos de género ¹¹² .	Los estereotipos de género, son reproducidos como una de las principales fuentes por medio de lenguaje y pueden manifestarse en los procesos de divorcio por medio del lenguaje que se utilice en los mismos, y en las decisiones judiciales de forma perjudicial de acuerdo las relaciones asimétricas de poder.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 02	Los estereotipos de género pueden manifestarse de diversas maneras en los procesos de divorcio y tener un impacto significativo en cómo se percibe y trata a cada cónyuge, reproduciéndose ello a través de los roles de género que tradicionalmente el sistema patriarcal ha asignado a mujeres y hombres como, por		

¹¹² Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres...*,14.

		<p>ejemplo, que la mujer debe ocuparse principalmente del cuidado de los hijos e hijas y, por consiguiente, la prioridad que ellas deben tener sobre sus vidas y proyecciones recae en ello. Asimismo, se pueden aplicar estándares diferentes a las acciones o comportamientos de cada cónyuge en función de estereotipos de género arraigados que valoren de forma diferente la conducta de cada uno aplicando un doble parámetro.</p>		
<p>Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges</p>	<p>EPG 03</p>	<p>En las decisiones judiciales por medio de los estereotipos y sesgos de género que el juzgador tenga ya que, si esas percepciones de lo que se cree correcto para una mujer o para un hombre pueden favorecer o desfavorece a unos y otras por someterse a reglas construidas socialmente y heredadas de un sistema patriarcal, sobre todo en estos tipos de procesos que generalmente tiene un trasfondo de violencia casi siempre dirigidas a mujeres y que si se reproducen por medio del lenguaje usado o como fundamento en las</p>		

		pretensiones desfavorecen y discriminan en contra de quien se usan.		
--	--	---	--	--

Pregunta generadora: 8 ¿De qué manera pueden utilizarse sesgos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 01	Cuando se comprueba que la mujer no tiene el comportamiento o rol de esposa de ama de casa y responsable, que solo debe dedicarse a la atención de su marido y de sus hijos, aportar a la casa por labores propias del hogar, el cuidado de los hijos o personas adulta mayor. Al no cumplir estos "roles" o la mujer ya no ve tan natural y sabe que por años naturalizó esa violencia.	«...la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres» ¹¹³ . La recomendación general N° 33 del comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que deben tomarse todas las medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos	Los sesgos de género pueden ser utilizados cuando en las intervenciones y decisiones judiciales son conforme a una visión socializada, trasverzalizada y prejuiciosa, perpetuando las desigualdades de poder entre mujeres y hombres, discriminando al grupo desventajado de acuerdo a las desigualdades históricas.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 02	Los sesgos de género se utilizan en los juicios estereotipados sobre las conductas o comportamientos de los cónyuges, en los roles que estos deben tener dentro del matrimonio, en sus		

¹¹³ Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ...*

		calidades de cónyuges y como padres o madres; por ejemplo, en la valoración de las habilidades parentales que se deben tener, en las consideraciones económicas, del patrimonio, entre otros.	los agentes de los sistemas de justicia... para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia	
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 03	Influyen cuando la o el juzgador tiene percepciones equivocadas y cuando las peticiones son atendidas por los juzgadores aun cuando estas son equivocadas, afectando a las partes que se encuentran en una desventaja por ejemplo la infidelidad que es un motivo para promover el proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, generalmente se exige más a las mujeres cumplir con ese deber y se les juzga si lo incumple con total diferencia al de los hombres, otro ejemplo es que las mujeres son mejores cuidadoras y no importa las circunstancias son ella quienes deben cuidar de los hijos.		

Pregunta generadora: 9 ¿La utilización de un estereotipo y/o roles de género, puede discriminar a una mujer o a un hombre, al ser utilizados en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 01	Si aplica la discriminación estadísticamente es mas en mujeres que hombres.	la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), artículo 8 obliga a los Estados partes entre ellos El Salvador a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,... para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.	El utilizar estereotipos y/o sesgos de género en los procesos si, discrimina en contra de quien se usan y esta discriminación impacta más a mujeres, por ser el grupo que históricamente ha sido puesto en un plano de inferioridad frente al de los hombres.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 02	Sí, puede discriminarle al efectuar una valoración sesgada o estereotipada del caso de análisis, puede incidir en una toma de decisiones basadas en circunstanciadas erradas a partir de esas percepciones patriarcales que conllevan a resoluciones discriminatorias que definitivamente afectarán a una de las partes porque se basan en prejuicios relacionados con el género.		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	EPG 03	Si porque una decisión sesgada o influenciada por estereotipos de género, aplica el derecho de forma errónea de acuerdo a lo que se espera de las mujeres y hombres como comportamientos y roles de género, siendo injusta para el grupo que históricamente se ha encontrado en una situación de desventaja y más en los		

		procesos que se están investigando por exigirse a las mujeres ciertas conductas arraigadas a estereotipos.		
--	--	--	--	--

ANEXO 7

Matriz de interpretación y análisis de: Aboogados y abogadas en el ejercicio libre de la profesión.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Pregunta generadora: 1 ¿Qué es desigualdad de género?				
Variable.	Código de informante	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Perspectiva de género	AEP 01	Es el desequilibrio o iniquidad de tener los mismos derechos y deberes en forma general en todos los ámbitos profesional, laboral y familiar.	El ser tratado igual siendo desigual, en una sociedad en la que existen diferencias marcadas entre unos y otros tiene como consecuencia la discriminación, no se puede obtener igualdad, si aún existe algún tipo de discriminación. La recomendación general N° 28 del comité sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, señala que debe hacerse efectivo el derecho a la igualdad de las mujeres de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados	A partir de los hallazgos se puede establecer que la desigualdad de género son todas las diferencias dadas a las mujeres y hombres que dan como resultado un trato desigual entre las y los mismos. Por ello, el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer en Recomendación N° 28 señala que debe hacerse efectivo de jure y de facto, es decir de hecho y en reconocimiento al derecho.
Perspectiva de género	AEP 02	La sumisión ante el hombre.		
Perspectiva de género	AEP 03	Limites mentales que el ser humano sea creado por el entorno cultural y familiar que se ha transmitido a hombre y mujeres.		
Perspectiva de género	AEP 04	Aquellas condiciones que no son apegadas o		

		desproporcionadas a hombres y mujeres.	partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer.	
Perspectiva de género	AEP 05	El trato desigual que se puede dar por ser hombre o mujer.	«el requerimiento igualitario de la justicia, significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes» ¹¹⁴ .	

Pregunta generadora: 2 En su opinión, ¿se valora igual a mujeres y hombres cuando son partes en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	AEP 01	De forma profesional si se toma por igual a hombres y mujeres, pero en los casos donde se identifica a una persona vulnerable se trata en forma diferente para protegerle por ejemplo cuando se decretan medidas.	«el requerimiento igualitario de la justicia, significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados	De acuerdo a los hallazgos, existe igualdad entre mujeres y hombres cuando se cumple con un debido proceso, y/o quedando a criterio del funcionariado. Tratándose de procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común donde los sujetos procesales corresponde a

¹¹⁴Ana María Ibarra Olgún, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género...*, 28 – 29.

			<p>teniendo en cuenta sus diferencias relevantes»¹¹⁵, Es una obligación estatal «...hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer...»¹¹⁶.</p>	<p>mujeres y hombres, requiere que los iguales sean tratados iguales y los desiguales considerándose sus diferencias para con los otros para que no se produzca ningún tipo de discriminación.</p>
Perspectiva de género	AEP 02	Si porque dependerá de las pruebas aportadas en el proceso, son las pruebas las que se valoran, no como hombre o mujer.		
Perspectiva de género	AEP 03	Depende del juzgador que éste teniendo la dirección del proceso, ya que unos van más con los hombres y otras más con las mujeres.		
Perspectiva de género	AEP 04	Sí, porque todo es de acuerdo a las pruebas del proceso y es lo único que debe valorarse.		
Perspectiva de género	AEP 05	Si porque los dos tienen asistencia legal y resuelven conforme se pide, juntamente con el valor de la prueba aportada.		

¹¹⁵ Ana María Ibarra Olguín, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género...*, 28 – 29.

¹¹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 28...*, párrafo 16.

Pregunta generadora: 3 ¿Cómo define la perspectiva de género?				
Variable.	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	AEP 01	Desconoce.	La perspectiva de género es «una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo... revela diferencias en oportunidades y derechos..., evidencia relaciones de poder originadas por las diferencias...» ¹¹⁷ .	La perspectiva de género más que una posición social o entendimiento respecto de mujeres y hombres, según los hallazgos encontrados. Es como bien se cita según la doctrina una herramienta que permite visibilizar las relaciones asimétricas de poder que pone a un grupo en situación de desventaja frente al otro. Lo que permite señalar que no existe conocimiento de acuerdo a los hallazgos aun así su importancia de acuerdo a la referencia teórica.
Perspectiva de género	AEP 02	Desconoce.		
Perspectiva de género	AEP 03	La visión que se tiene socialmente de hombres y mujeres.		
Perspectiva de género	AEP 04	El entendimiento o facultad para interpretar que es género, algo así.		
Perspectiva de género	AEP 05	No conoce que es perspectiva de género.		

¹¹⁷ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 64.

--	--	--	--	--

Pregunta generadora: 4 ¿Cuál es su posición respecto a la importancia en la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, y cuáles considera que podrían ser las razones para adoptar esta perspectiva?

Variable.	Código de informante	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Perspectiva de género	AEP 01	No sabe.	Tener o aplicar «...el abordaje con una perspectiva de género, obligan a las entidades estatales, entre ellas el Poder Judicial, a garantizar una protección eficaz y a eliminar la discriminación y la violencia hacia la mujer en todas sus manifestaciones» ¹¹⁸ . La corte interamericana por medio de sentencias como	De acuerdo a estándares internacionales como el señalado en la Sentencia conocida como el campo Algodonero señalan la importancia de aplicar la perspectiva de género. Ya que el abordaje con una perspectiva de género, obligan a las entidades estatales, entre ellas el Poder Judicial, a garantizar una protección eficaz y a eliminar la discriminación y la violencia hacia la mujer en todas, tristemente el desconocimiento total de la
Perspectiva de género	AEP 02	Desconoce, totalmente.		
Perspectiva de género	AEP 03	No debe verse el género en los procesos, solo resolver conforme a las pruebas, por lo que no debe tenerse en cuenta la perspectiva de género.		

¹¹⁸ «Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021», Tribunal: Juzgado en lo Civil, ...

			el caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México, señala la necesidad de incorporar perspectiva de género y que debe capacitarse al personal del órgano jurisdiccional para su aplicabilidad.	perspectiva de género de acuerdo a los hallazgos se considera que ésta no es importante su aplicación o incorporación en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.
Perspectiva de género	AEP 04	No tiene importancia, por no ser trascendental que sea hombre o mujer quien origino los hechos en los divorcios de esta tipología.		
Perspectiva de género	AEP 05	Desconoce.		

Pregunta generadora: 5 ¿Cuándo considera usted, que se aplica perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges? Explique:

Variable.	Código de informante	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Perspectiva de género	AEP 01	No conoce.	De acuerdo con la Recomendación general N° 19 del comité sobre la	De acuerdo a la recomendación N° 19 del comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

Perspectiva de género	AEP 02	Desconoce.	<p>eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que deben adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer.</p> <p>En la sentencia caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, la Corte entiende que debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de hechos, que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias.</p>	<p>contra la mujer, los Estados deben introducir programas de información pública para la eliminación de prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer. La corte Interamericana de Derechos Humanos en concordancia con lo antes citado, señala que debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de los hechos, permitiendo analizar de un modo más específico su gravedad e implicaciones. Lo que, ante el desconocimiento total de la perspectiva de género de acuerdo a los hallazgos, desconocen si esta se aplica en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges y es hasta considerado no importante su aplicación, desconociendo cuando y como se aplica tal perspectiva en los mencionados procesos.</p>
Perspectiva de género	AEP 03	No se aplica y es mejor porque así no se ve si es mujer o hombre para resolver.		
Perspectiva de género	AEP 04	No se aplica o en su experiencia nunca lo ha visto y considera que no es importante.		
Perspectiva de género	AEP 05	Desconoce.		

Pregunta generadora: 6 Conforme a su opinión, ¿la perspectiva de género se aplica en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges que se tramitan en el Juzgado de Familia de Sonsonate?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	AEP 01	Desconoce.	Los Estados deben tomar medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia... para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia ¹¹⁹ . «la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana» ¹²⁰ . Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), artículo 8 literal b) deben modificarse los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los	De acuerdo a la recomendación N° 33 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer es una obligación incorporar la perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia, esto incluye a los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, y existen estándares mencionados en el artículo 8 literal b) de la Convención (Belém do Pará), que obligan a modificar patrones socioculturales a fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer y para ello debe conocerse y aplicarse la perspectiva de género como herramienta para tal fin, no obstante lo anterior profesionales del derecho desconocen en su totalidad
Perspectiva de género	AEP 02	Desconoce.		
Perspectiva de género	AEP 03	Desconoce.		
Perspectiva de género	AEP 04	Desconoce.		
Perspectiva de género	AEP 05	Desconoce.		

¹¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 33...* párrafo 26.

¹²⁰ Sentencia caso González y otras ("campo algodonero") vs. México (Corte Interamericana de derechos humanos, 16 de noviembre de 2009).

			géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.	si esta perspectiva se aplica en los procesos objeto de estudio.
--	--	--	---	--

Pregunta generadora: 7 ¿Ha solicitado en algún proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges en el Juzgado de Familia de Sonsonate, la aplicación de la perspectiva de género?

Variable.	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
Perspectiva de género	AEP 01	No, porque no conoce nada sobre perspectiva de género.	Gozar en igualdad de los derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos que reconocen a mujeres y hombre como titulares de los mismos, advierte de «...la necesidad de incluir la perspectiva de género en todo ámbito del derecho, como una exigencia consubstancial al principio de igualdad que debe prevalecer en toda sociedad democrática ¹²¹ ».	Conforme a los hallazgos, nunca una persona profesional del derecho ha solicitado la incorporación de la perspectiva de género en los procesos en estudio, por la falta de conocimiento sobre tal perspectiva, desconocimiento que lleva hasta considerar sin importancia tal aplicación, no obstante ser necesario para la aplicación del principio de igualdad y efectivo goce del derecho de igualdad.
Perspectiva de género	AEP 02	No, porque hasta ahora escucha sobre perspectiva de género.		
Perspectiva de género	AEP 03	No, porque no ésta muy seguro de que es exactamente y menos como se aplica la		

¹²¹ Claudia Elena de Buen Unna, *El derecho desde una perspectiva de género...*, 13.

		perspectiva de género, aunque no considera que sea importante.		
Perspectiva de género	AEP 04	No, por no creer que sea muy importante y no estar segura del tema de perspectiva de género.		
Perspectiva de género	AEP 05	No, porque no sabe nada de eso de perspectiva de género.		

Pregunta generadora: 8 ¿Qué son estereotipos de género?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Procesos de divorcio por ser	AEP 01	son como las características distintas	Se definen «los estereotipos de género se refieren a la	Se advierte que, de acuerdo a los hallazgos, se identifica que son los

intolerable la vida en común entre los cónyuges		que se le dan a cada sexo.	construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales ¹²² ».	estereotipos de género por la mayoría de los entrevistados, ya que estos son las construcciones culturales en razón de sus diferencias físicas, biológicas y sexuales, no obstante, también existe una parte significativa de los mismos que no conocen o no identifican tales estereotipos.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 02	No conoce		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 03	Son los lineamientos o roles que se le dan por ser hombre o mujer, es decir que no deben salirse de ciertos patrones socioculturales.		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 04	son construcciones sociales o modelos que se van adquiriendo como las costumbres y que van dirigidas a hombre o mujeres.		

¹²² Rebecca J. Cook & Simone Cusack, *Estereotipos De Género: Perspectivas Legales...*, 23.

Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 05	No sabe.		

Pregunta generadora: 9 ¿Cree usted que la aplicación de estereotipos de género resulta perjudicial para alguna de las partes involucradas en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable.	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 01	Si y sobre todo para las mujeres, por el machismo aun hasta en los profesionales ya que a veces se juzga conforme lo que hicieron y lo que se cree que no debieron hacer.	El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, <i>Recomendación general número 33</i> , párrafo 26, recomienda a los Estados Tomen medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia... para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos	Se reconoce que los estereotipos de género son perjudiciales en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges y que éstos cuando se utilizan van dirigidos más a las mujeres y que esto les afecta al no comportarse como se considera de acuerdo a los mismos estereotipos se deben comportar. Por eso deben eliminarse los estereotipos de género, tal y como lo señala la
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida	AEP 02	Desconoce.		

en común entre los cónyuges			los aspectos del sistema de justicia.	recomendación N°33 del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 03	Sí, porque se sigue victimizando, es como una doble victimización en su vida y procesalmente, casi siempre son las mujeres las víctimas.		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 04	si son perjudiciales, porque sobre todo en estos tipos de proceso de vida intolerable los hechos son más acercados a la violencia e infidelidades y se le discrimina o acusa más cuando es mujer, por ser una costumbre que la mujer siempre debe aguantar.		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 05	No sabe, porque desconoce que son estereotipos de género.		

--	--	--	--	--

Pregunta generadora: 10 ¿Qué conoce como sesgo de género?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 01	Desconoce.	los sesgos de género «hace referencia a las actitudes preconcebidas, creencias y estereotipos que existen en la sociedad basados en el género de una persona, y que pueden influir en la forma en que se la trata y evalúa» ¹²³ . Se recomienda «se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer» ¹²⁴	Los sesgos de género refieren los comportamientos aceptables en la sociedad, basado en estereotipos, creencia y aptitudes preconcebidas por la sociedad misma, lo que origina el cumplimiento de la recomendación relacionada N°19 de eliminar prejuicios que obstaculizan la igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a los hallazgos, no obstante tal importancia los hallazgos afirman el desconocimiento total de sesgos de género por las personas profesionales del derecho, quedando otra obligación internacional sin cumplir.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 02	Desconoce.		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 03	Desconoce.		

¹²³ «Que son los sesgos de género, tipos y ejemplos», Psicología...

¹²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 19...*, párrafo 24.

Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 04	Desconoce.		
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 05	Desconoce.		

Pregunta generadora: 11 ¿Bajo qué circunstancias podría haber sesgo de género en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 01	Desconoce.	Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres... para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la	Un desconocimiento total sobre sesgos de género, admite también un desconocimiento para identificar las circunstancias bajo las que pueden darse los sesgos de género en los procesos objeto de estudio. Haciendo imposible la modificación de cualquier patrón cultural que legitima algún tipo de violencia en contra de la mujer.
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	AEP 02	Desconoce.		

			<p>mujer. Artículo 8 literal b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).</p>
<p>Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges</p>	<p>AEP 03</p>	<p>Desconoce.</p>	
<p>Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges</p>	<p>AEP 04</p>	<p>Desconoce.</p>	
<p>Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges</p>	<p>AEP 05</p>	<p>Desconoce.</p>	



ANEXO 8

Matriz de interpretación y análisis de: colaboradores del juzgado de familia de Sonsonate.

Pregunta generadora: 1 ¿Qué es desigualdad de género?				
Variable.	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	CJ 01	Es la forma como se ha identificado el trato desigual a hombres y mujeres en las diferentes esferas donde se desarrollan, familiar, laboral, sistema judicial y administrativo, etc.	El ser tratado igual siendo desigual, en una sociedad en la que existen diferencias marcadas entre unos y otros tiene como consecuencia la discriminación, no se puede obtener igualdad, si aún existe algún tipo de discriminación. La recomendación general N° 28 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, señala que debe hacerse efectivo el derecho a la igualdad de las mujeres de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer. «el requerimiento igualitario de la justicia, significa, por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los	Se reconoce en los hallazgos las diferencias que existen entre mujeres y hombres y que por eso reciben un trato desigual por ser mujeres o por ser hombres. Es por eso en la Recomendación N° 28 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, recomienda que los Estados deben hacer efectivo el derecho de igualdad reconocido en el derecho en los hechos también, tratando a los iguales por igual y a los desiguales considerando sus diferencias.
Perspectiva de género	CJ 02	El trato desigual que puede dársele a un hombre y mujer en determinado proceso.		
Perspectiva de género	CJ 03	La carencia de oportunidades y derechos que existen entre el género femenino respecto del masculino.		

			desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes» ¹²⁵ .
Perspectiva de género	CJ 04	La falta de asimetría entre un hombre y una mujer.	
Perspectiva de género	CJ 05	El desnivel entre los derechos del hombre y la mujer.	
Perspectiva de género	CJ 06	No, reconocer los mismos derechos a hombres y mujeres.	

¹²⁵ Ana María Ibarra Olguín, Ricardo Latapie, Aldana Elena González-Dávila Boy, *Igualdad y no discriminación género...*, 28 – 29.

Pregunta generadora: 2 En su opinión, ¿se valora igual a mujeres y hombres cuando son partes en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Variable.	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	CJ 01	Si porque se da la misma asistencia judicial, aun acosta de las deficiencias de los abogados, como cuando faltan requisitos de la demanda.	Es una obligación estatal «...hacer efectivo su derecho a la igualdad de jure y de facto o sustantiva con el hombre. Los Estados partes deberán asegurar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer...» ¹²⁶ .	El valorar o tratar igual a mujeres y hombres en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges depende del funcionariado que resuelve en el proceso y es considerado que si se valoran iguales mujeres y hombres refiriéndose a una igualdad sustantiva, obedeciendo al debido proceso. Contrario a la obligación del Estado Salvadoreño, el de asegurar una igualdad real entre mujeres y hombres, Recomendación N° 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Perspectiva de género	CJ 02	Según la experiencia en algunos procesos si y otros no, porque depende del juez o jueza que dirige el proceso de acuerdo a su conocimiento.		
Perspectiva de género	CJ 03	No, porque favorecen más a las mujeres, porque las legislaciones dan más protección a las mujeres y los funcionarios confunden esa protección con		

¹²⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 28...*, párrafo 16.

		favorecimiento por ejemplo cuando se dan medidas de protección parten de lo que la mujer dice en la demanda.		
Perspectiva de género	CJ 04	No, porque siempre se siguen de acuerdo a los roles de hombres o mujeres, por ejemplo, si la mujer no cumple los roles que todos creemos que debe hacer se considera que ésta no cumple con los deberes del matrimonio.		
Perspectiva de género	CJ 05	Sí, porque se escuchan a ambas partes por igual.		

Perspectiva de género	CJ 06	A veces sí, y a veces no, porque a veces si se valora igual en base a las pruebas de ambas partes y conforme a ello se resuelve. Y no se valora igual cuando el juzgador se inclina a una de las partes por las percepciones propias que tiene o porque las conoce y quiere favorecer a esa parte.		
Pregunta generadora: 3 ¿Cómo define la perspectiva de género?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	CJ 01	Como aquella, que ubica a la persona humana objetivamente hablando en el trato igualitario de hombres y mujeres en todas las esferas donde se desarrollan hombres y mujeres.	La perspectiva de género es «una categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo... revela diferencias en oportunidades y derechos..., evidencia relaciones de poder originadas por las diferencias...» ¹²⁷ .	La perspectiva de género como categoría que permite visibilizar las asimetrías de poder originadas por las construcciones sociales y acerca al trato igualitario entre mujeres y hombres, ésta perspectiva, no es definida por los entrevistados, teniendo un mínimo conocimiento abstracto por algunos, y totalmente desconocido para otros.

¹²⁷ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad...*, 64.

Perspectiva de género	CJ 02	La diferencia con que se trata a un hombre y a una mujer, la diferencia como se tratan, más o menos así, aunque no tengo seguridad.		
Perspectiva de género	CJ 03	Los patrones sociales y culturales o no sé, no tengo conocimiento sobre eso.		
Perspectiva de género	CJ 04	He escuchado que es una herramienta para tratar igual a hombres y mujeres, pero solo eso.		
Perspectiva de género	CJ 05	Desconoce.		
Perspectiva de género	CJ 06	Desconoce.		

Pregunta generadora: 4 ¿Cuál es su posición, respecto a la importancia en la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, y cuáles considera que podrían ser las razones para adoptar esta perspectiva?

Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Perspectiva de género	CJ 01	Si, para mantener en equilibrio el trato igualitario entre hombres y mujeres involucrados en los procesos, lo que permite disminuir las diferencias que llevan a estos procesos, es decir disminuir la distancia que crean las partes materiales especialmente cuando hay hijos.	Tener o aplicar «...el abordaje con una perspectiva de género, obligan a las entidades estatales, entre ellas el Poder Judicial, a garantizar una protección eficaz y a eliminar la discriminación y la violencia hacia la mujer en todas sus manifestaciones» ¹²⁸ . La corte interamericana por medio de sentencias como el caso González y otras (“campo algodnero”) vs. México, señala la necesidad de incorporar perspectiva de género y que debe capacitarse al personal del órgano jurisdiccional para su aplicabilidad.	Se reconoce la importancia de la aplicación de la perspectiva de género por el reconocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres que enfatizan a resolver la pretensión y aplicando una igualdad formal, de acuerdo a lo manifestado al personal judicial entrevistado, no obstante no se reconoce de forma precisa, puntual y menos aún fundamentada de la importancia de la aplicabilidad de tal perspectiva, lo que señala el desconocimiento de tal perspectiva, ignorando que su incorporación contribuye a la eliminación de la discriminación y cualquier tipo de violencia en contra de la mujer.
Perspectiva de género	CJ 02	Es importante porque el sistema judicial debe dar un trato igual, aplicar bien las leyes, código de familia y Ley procesal de Familia y si hay que		

¹²⁸ «Fallos Capacitación de género para el letrado ante la forma despectiva en la que se refirió a la expareja de su cliente en el escrito judicial por reclamo de alimentos, 9 de abril del 2021», Tribunal: Juzgado en lo Civil, ...

		decretar medidas, también aplicar la Ley contra la violencia intrafamiliar.		
Perspectiva de género	CJ 03	Es importante porque ayuda a dirimir el conflicto, ya que las diferencias de hombres y mujeres hacen más grandes los conflictos.		
Perspectiva de género	CJ 04	La importancia se debe a la equidad que debe haber, para no continuar a los roles de hombres y mujeres.		
Perspectiva de género	CJ 05	Desconoce.		
Perspectiva de género	CJ 06	Desconoce.		

Pregunta generadora: 5 ¿Cuándo considera usted, que se aplica perspectiva de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges? Explique:

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	CJ 01	Cuando los funcionarios judiciales encaminan los fundamentos jurídicos de doctrina legal para establecer equilibrio y conciencia de trato igualitario desde la jurisdicción y en relación a las partes materiales y sus descendientes.	De acuerdo con la Recomendación general N° 19 del comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que deben adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer.	De acuerdo a la observación N° 19 deben tomarse medidas para superar, refiriéndose a la eliminación de cualquier práctica que genere discriminación en contra de la mujer para el logro de la igualdad de la mujer, aunado a ello la Corte Interamericana ha señalado la importancia de incorporar la perspectiva de género en el análisis de los lo que en los procesos en estudio es de importancia de acuerdo a los hallazgos, unos señalan que se aplica perspectiva de género cuando existe una igualdad formal, pero también se considera su inaplicabilidad al actuarse de acuerdo a la construcción cultural del que conoce y decide en los procesos. Mas el desconocimiento de otros se advierte el desconocimiento del personal judicial entrevistado sobre la aplicabilidad de la perspectiva mencionada en los procesos objeto de estudio.
Perspectiva de género	CJ 02	Cuando la sentencia es apegada a derecho y de acuerdo a las pruebas del proceso.	En la sentencia caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, la Corte entiende que debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de hechos, que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias.	
Perspectiva de género	CJ 03	Al momento del fallo cuando se aplica la normativa el código de familia, la Constitución y la Ley Procesal de Familia.		

Perspectiva de género	CJ 04	Nunca se aplica en tales procesos la perspectiva de género, porque siempre se normaliza que los hombres si pueden faltar a los deberes del matrimonio y no es trascendental y las mujeres si deben cumplirlos y si no lo hacen se juzgan como malas esposas y madres.		
Perspectiva de género	CJ 05	Desconoce.		
Perspectiva de género	CJ 06	Desconoce.		

Pregunta generadora: 6 Conforme a su opinión, ¿la perspectiva de género se aplica en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Perspectiva de género	CJ 01	Se aplica solo filosóficamente hablando, cuando se enfoca el divorcio como un remedio y no como una sanción aun acosta de las debilidades de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las sentencias, la mayoría carecen de perspectiva de género.	Los Estados deben tomar medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia... para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia ¹²⁹ . «la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana» ¹³⁰ .	Los hallazgos afirman la inaplicabilidad de la perspectiva de género, en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, cuando únicamente como un remedio a la convivencia de los cónyuges, sin considerarse y garantizarse los derechos de los mismos, ni un solo hallazgo señala que se considere la discriminación que pueden sufrir mujeres u hombres en tales procesos. Aún existen obligaciones internacionales que indican el fomento de las capacidades del sistema de justicia, la incorporación de la perspectiva de género por el mismo sistema, no solo el aprendizaje de normas jurídicas sino el reconocimiento de la discriminación que pueden sufrir las mujeres.
Perspectiva de género	CJ 02	En algunos procesos si y en otros no, porque todo depende de los jueces, ya que unos se basan en las pruebas y otros en el poder de su investidura.		

¹²⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 33...* párrafo 26.

¹³⁰ Sentencia caso González y otras ("campo algodnero") vs. México (Corte Interamericana de derechos humanos, 16 de noviembre de 2009).

Perspectiva de género	CJ 03	No, porque siempre hay patrones culturales que son los que guían los procesos de acuerdo a lo que les corresponden por ser hombre o mujeres.		
Perspectiva de género	CJ 04	No, porque no se le reestablecen los derechos que se le vulneran a las mujeres, solo se decretan los divorcios como cura a la mala situación en la que están los cónyuges.		
Perspectiva de género	CJ 05	No sabe.		
Perspectiva de género	CJ 06	Desconoce, por no conocer que es perspectiva de género.		

Pregunta generadora: 7 ¿Que son los estereotipos de género?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 01	Son, todas aquellas afirmaciones que se hacen sobre las conductas o comportamientos de las personas hombre o mujeres que permiten aquellos que utilizan los estereotipos es decir juzgar de manera precipitada sobre la base de ciertas creencias.	Se definen «los estereotipos de género se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales ¹³¹ ».	Los hallazgos, determinan que del personal judicial entrevistado existe un mínimo conocimiento sobre lo que son los estereotipos de género, una sola persona conoce o define los estereotipos de género y los demás desconocen totalmente, aun cuando estos son las construcciones sociales referidas o asignada a hombres y mujeres de acuerdo a sus diferencias propias, son invisibilizadas tales construcciones ante el desconocimiento de las mismas.
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 02	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida	CJ 03	Lo que social y culturalmente se ha establecido, patrones distintivos o diferenciales entre		

¹³¹ Rebecca J. Cook & Simone Cusack, *Estereotipos De Género: Perspectivas Legales...*, 23

en común entre los cónyuges		hombres y mujeres como colores, actividades laborales, nombres y actividades de formación académica, más o menos así.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 04	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 05	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 06	Desconoce.		
Pregunta generadora: 8 ¿Considera que se aplican estereotipos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges? En caso afirmativo, ¿a quiénes cree que están dirigidos estos estereotipos, a los hombres o a las mujeres?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.

Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 01	No en todos los procesos, hay casos que sí y cuando se usan van dirigidos a las mujeres, por ejemplo, cuando la pretensión es el incumplimiento grave o reiterado de deberes del matrimonio y es infidelidad, esa conducta se les estereotipa a las mujeres. Y es perjudicial porque crea sesgos como, el que un juez diga que la mujer es infiel que es los casos más comunes que se dan y por esa conducta pierde derechos sobre los hijos, hay un prejuizgamiento por parte del juzgador.	El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, <i>Recomendación general número 33</i> , párrafo 26, recomienda a los Estados Tomen medidas, incluidas las de concientización y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia... para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia.	Se reconoce que se dan estereotipos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges y que éstos, van dirigidos a las mujeres, y existen hallazgos preocupantes como el desconocer si se dan ante la falta de conocimiento de éstos estereotipos. Advirtiéndose la falta de cumplimiento de eliminar estereotipos de acuerdo a la Recomendación N°33, por la falta del desconocimiento y los que los identifican manifiesta que se utilizan en los referidos procesos.
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 02	No sabe, porque desconoce que son estereotipos de género.		
Proceso de divorcio por ser	CJ 03	Si en algunos casos y depende más del		

intolerable la vida en común entre los cónyuges		género del juzgador y van más dirigidos a las mujeres. Por ejemplo, se les juzga bastante cuando son infieles caso contrario al hombre. Y crea desventajas en los derechos, porque se pueden vulnerar derechos solo por las creencias que el juez y las partes tienen de como las mujeres o los hombres debieron comportarse.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 04	No sabe, por desconocer que son estereotipos de género.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 05	Desconoce porque no sabe que son los estereotipos de género.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 06	Desconoce por no perder identificarlos al desconocer que son estereotipos de género.		

Pregunta generadora: 9 ¿Qué conoce, como sesgo de género?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 01	Aquellas situaciones o señalamientos que se hacen de manera premeditada y arrebatada sin tener una fuente de prueba que permita establecer una conducta.	Los sesgos de género «hace referencia a las actitudes preconcebidas, creencias y estereotipos que existen en la sociedad basados en el género de una persona, y que pueden influir en la forma en que se la trata y evalúa» ¹³² . Se recomienda «se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer» ¹³³	En concordancia a los hallazgos el personal judicial que desconoce totalmente que son los sesgos de género, a excepción de uno solo que tiene un mínimo conocimiento al mencionar que son señalamientos que se hacen, no obstante, no considera que éstos señalamientos son con referencia a actitudes preconcebidas, creencias y estereotipos creados por la sociedad, hallazgos que determinan el desconocimiento de los sesgos de género en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges y se incumple con otra obligación más del Estado Salvadoreño de educar e informar para la eliminación de estos sesos.
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 02	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 03	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 04	Desconoce.		

¹³² «Que son los sesgos de género, tipos y ejemplos», Psicología...

¹³³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general número 19...*, párrafo 24.

intolerable la vida en común entre los cónyuges				
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 05	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 06	Desconoce.		

Pregunta generadora: 10 ¿Bajo qué circunstancias podría haber sesgo de género en un proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 01	Cuando sin pruebas, hay una percepción equivocada y estereotipada que no permite que un funcionario judicial adopte una decisión objetiva.	Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres... para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y	La obligación enunciada en el estándar contenido en el literal b) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene en su alcance impedir resoluciones segadas y subjetivas por el funcionariado, de acuerdo a los hallazgos el personal judicial

Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 02	Desconoce.	la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer. Artículo 8 literal b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).	desconoce totalmente que circunstancias permiten sesgos en los procesos en estudio, solo un entrevistado conoce tales circunstancias al referirse sobre percepciones equivocadas, no obstante no es precisa, ni clara cuando que sin pruebas una percepción equivocada o estereotipada permite la adopción de una decisión objetiva. El desconocimiento junto a un conocimiento no acertado legitima la utilización de sesgos de género.
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 03	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 04	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 05	Desconoce.		
Proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges	CJ 06	Desconoce.		

ANEXO 9

VARIABLES	No. DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	SE APLICA	NO SE APLICA	OBSERVACIONES
Perspectiva de genero				
Se advierten peticiones por las partes intervinientes y/o resoluciones por parte del Juzgado en los procesos para la efectividad del derecho de igualdad para mujeres y hombres.	SOF-7-(106-3)-21		X	La demanda únicamente tiene como pretensión la disolución del vínculo matrimonial fundamentada en infidelidad por parte de la demandada, el juzgado admite la demanda y en Audiencia Preliminar es alegada infidelidad por parte del demandante, ambas partes desean divorciarse y el Juez homologa la conciliación y decreta el divorcio.
	SOF-37-(106-3)-21		X	Demanda es fundamentada en el hecho de abandono del hogar, el Juzgado hace prevenciones para que narre con precisión los hechos en que fundamenta su pretensión y determinación de la prueba, no es subsanada y es declarada inadmisibile.
	SOF-205-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada en hechos de violencia en contra de la demandada, contestación de la demanda en sentido negativo alegando hechos de violencia por el demandante en Audiencia Preliminar Acuerdos respectos a puntos conexos y la Jueza decreta el divorcio y homologa los acuerdos alcanzados.
	SOF-315-(106-3)-21		X	Demanda con fundamento en hechos de separación, juzgado hace prevenciones sobre requisitos de demanda que no son subsanados y declara inadmisibile la demanda.
	SOF-458-(106-3)-21		X	Demanda con fundamentos de diferentes hechos de violencia psicológica, física y sexual, sigue el trámite previamente señalado por la ley y en Audiencia de Sentencia se homologan acuerdos entre las partes y se decreta el divorcio.
	SOF-528-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada en hechos de violencia en contra de la demandante el Juzgado hace prevenciones sobre la

				determinación de la prueba, escrito desistimiento y se tiene por desistida la pretensión.
	SOF-534-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada en hechos de violencia en contra de la demandada, prevenciones en cuanto a la determinación de la prueba y narración de hechos, se declara inadmisibles.
	SOF-600-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada por abandono de hogar en contra de la demandada, mencionando una violencia intrafamiliar en contra del mismo demandante, prevenciones y se declara improponible por falta de legitimación procesal.
	SOF-628-(106-3)-21			Demanda fundamentada en hechos de infidelidad en contra de la demandada, contestan demanda allanándose y alegando infidelidad inicial por el demandante, no obstante, el Juzgado admite el allanamiento y decreta únicamente el divorcio.
	SOF-639-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada en hechos de violencia física y psicológica, prevenciones de requisitos formales para admisibilidad, declarada inadmisibles por no se subsanada la demanda.
	SOF7-12-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada por hechos de violencia física, psicológica y sexual en contra de la de la demandante y su grupo familiar, prevenciones sobre la determinación de la prueba y la falta de narración categórica de los hechos y es declarada inadmisibles al no ser subsanada.
	SOF-729-(106-3)-21		X	Demanda fundamentada por hechos de violencia física y psicológica en contra de la de la demandante, prevenciones sobre la determinación de la prueba y la falta de precisión y claridad de la narración de los hechos y es declarada inadmisibles al no ser subsanada.
Se establece normativa internacional de protección a Derechos de las mujeres.	SOF-7-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-37-(106-3)-21		X	Solo es utilizado el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.

	SOF-205-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-315-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-458-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-528-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-534-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-600-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-628-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-639-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF712-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
	SOF-729-(106-3)-21		X	Se utiliza únicamente el código de Familia y Ley procesal de Familia para seguir el proceso establecido por la normativa de familia.
Se establecen elementos	SOF-7-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, únicamente se homologan acuerdos encaminados en el deseo que se decrete el divorcio entre los cónyuges.

jurisprudenciales nacionales o internacionales de protección de derechos para las mujeres por el juzgado donde se tramitan los procesos y/o partes técnicas intervinientes	SOF-37-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y la de inadmisibilidad.
	SOF-205-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional en la demanda, resoluciones y tampoco en acta de Audiencia Preliminar se limita al deseo de la parte demandante y demandad de disolver el vínculo matrimonial.
	SOF-315-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y la de inadmisibilidad.
	SOF-458-(106-3)-21		X	No se advierten elementos jurisprudenciales nacionales o internacionales en la demanda, resoluciones se siguen las etapas procesales establecidas y en acta de Audiencia de Sentencia se limita al deseo de la parte demandante y demandad de disolver el vínculo matrimonial y puntos conexos de acuerdos a ofrecimientos de las partes.
	SOF-528-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y al decretar el desistimiento.
	SOF-534-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y la de inadmisibilidad.
	SOF-600-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones, ni en la de improponibilidad.
	SOF-628-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante y demandada, ni por el Juzgado, admite el allanamiento ante el deseo de la disolución del vinco matrimonial entre los cónyuges.
	SOF-639-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y la de inadmisibilidad.

	SOF712-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y la de inadmisibilidad.
	SOF-729-(106-3)-21		X	No se utiliza, ningún tipo de elemento jurisprudencial nacional o internacional, ni por la parte demandante, ni por el Juzgado en la resolución de prevenciones y la de inadmisibilidad.
Se utiliza lenguaje inclusivo, por las partes intervinientes por el funcionariado judicial y/o partes técnicas.	SOF-7-(106-3)-21		X	No existe lenguaje inclusivo al contrario se incluye a la mujer cuando se utilizan palabras como: los abogados, ellos, los señores, sujetos materiales. Se utilizan palabras sexista al menciona: que como toda mujer debe darse a respetar (afirmación que se hace en la narración de los hechos cuando se refiere que salía mucho de casa dando a que hablar)
	SOF-37-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, solo palabras en dirigidas a sexo masculino incluyendo al género femenino en la misma como los señores, ellos, y se incluyen otros componentes patriarcales.
	SOF-205-(106-3)-21		X	No existe lenguaje inclusivo al contrario se incluye a la mujer cuando se utilizan un lenguaje como: los abogados, ellos, los señores, los cónyuges y sujetos materiales, incluye otros sesgos de género como se expresa que la demandada parecía el jefe del hogar al ejercer violencia en contra del demandante.
	SOF-315-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino
	SOF-458-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino
	SOF-528-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino
	SOF-534-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino

	SOF-600-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura en la demanda se mencionan otros patrones patriarcales como: la demandada no agradeció que el hombre la mantenía como otras mujeres quisieran.
	SOF-628-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino
	SOF-639-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino, se incluían otros patrones culturales
	SOF712-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino
	SOF-729-(106-3)-21		X	El lenguaje no es inclusivo por las partes técnicas, ni por la judicatura, se utilizan palabras que identifican al sexo masculino incluyendo al género femenino
Se siguen o se hacen valoraciones sobre patrones socioculturales de algún tipo	SOF-7-(106-3)-21	X		Por parte del abogado demandante en la demanda si se sigue el patrón cultural que la mujer debe estar sujeta al marido y agradecer por lo que provee.
	SOF-37-(106-3)-21	X		Se menciona por parte del abogado demandante que la mujer, siendo mujer fue la que abandono el hogar, mencionándolo en reiteradas ocasiones en la demanda.
	SOF-205-(106-3)-21	X		En la demanda se menciona el jefe del hogar como el lugar que le corresponde al hombre, mencionando hasta que el inmueble adquirido en el matrimonio le corresponde únicamente al demandado.
	SOF-315-(106-3)-21		X	
	SOF-458-(106-3)-21	X		En la contestación de la demanda se menciona que algunos hechos sucedieron por el incumplimiento de los deberes de la

				esposa como tenerle la comida caliente y servirla inmediatamente el esposo llegaba.
	SOF-528-(106-3)-21	X		En la demanda se expresa que los hijos se los quito el demandado por ser una mala madre al no satisfacer las necesidades del demandado y otras expresiones afirmadas por la demandante.
	SOF-534-(106-3)-21		X	
	SOF-600-(106-3)-21	X		
	SOF-628-(106-3)-21		X	La mujer es quien debe esperar al marido en casa y mantenerse en la misma.
	SOF-639-(106-3)-21	X		No se aplican en la demanda en contra de la mujer por ser la parte demandante.
	SOF-712-(106-3)-21	X		No se aplican en la demanda en contra de la mujer por ser la parte demandante.
	SOF-729-(106-3)-21	X		No se aplican en la demanda en contra de la mujer por ser la parte demandante.
Se garantizan medidas para la protección de los derechos de las partes materiales cuando sus derechos	SOF-7-(106-3)-21		X	Los hechos narrados en la demanda no advierten la necesidad de decretar alguna medida de protección.
	SOF-37-(106-3)-21		X	Los hechos narrados en la demanda no advierten la necesidad de decretar alguna medida de protección.

son amenazados o vulnerados.	SOF-205-(106-3)-21		X	Se narran hechos de violencia en contra de la mujer y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.
	SOF-315-(106-3)-21		X	Los hechos narrados en la demanda no advierten la necesidad de decretar alguna medida de protección.
	SOF-458-(106-3)-21		X	Se narran hechos de violencia en contra de la mujer y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.
	SOF-528-(1063)-21		X	Se narran hechos de violencia en contra de la mujer y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.
	SOF-534-(106-3)-21		X	Se narran hechos de violencia, reiterados en contra de la mujer y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.
	SOF-600-(106-3)-21		X	Los hechos narrados en la demanda no advierten la necesidad de decretar alguna medida de protección.
	SOF-628-(106-3)-21		X	Los hechos narrados en la demanda no advierten la necesidad de decretar alguna medida de protección.
	SOF-639-(106-3)-21		X	Se narran hechos de violencia, reiterados en contra de la mujer y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.
	SOF712-(106-3)-21		X	Se narran hechos de violencia, reiterados en contra de la mujer y su grupo familiar y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.
	SOF-729-(106-3)-21		X	Se narran hechos de violencia, reiterados en contra de la mujer y no se hace ningún tipo de prevención o requerimiento por parte del Juzgado a fin de verificar la necesidad de una medida de protección.

Perspectiva de género				
Se advierte la responsabilidad del Estado por medio de la judicatura de garantizar el goce de los derechos en igualdad aplicando enfoque de género y no solo igualdad formal o procesal.	SOF-7-(106-3)-21		X	El rol del juzgado es limitarse a lo pedido por las partes.
	SOF-37-(106-3)-21		X	El rol del juzgado es limitarse a lo pedido por las partes.
	SOF-205-(106-3)-21		X	El rol del juzgado es limitarse a lo pedido por las partes.
	SOF-315-(106-3)-21		X	“
	SOF-458-(106-3)-21		X	“
	SOF-528-(106-3)-21		X	“
	SOF-534-(106-3)-21		X	“
	SOF-600-(106-3)-21		X	“
	SOF-628-(106-3)-21		X	“
	SOF-639-(106-3)-21		X	“

	SOF7-12-(106-3)-21		X	“
	SOF-729-(106)-3-21		X	“
Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges				
Se advierte la utilización de estereotipos y sesgos de género en las resoluciones y/o intervenciones de las partes	SOF-7-(106-3)-21	X		En reiteradas ocasiones en la demanda el abogado interviniente manifiesta que la demandada “no se comportaba como una esposa debe de ser sino como mujer de moral distraída que no cumplía con sus obligaciones de mujer al no servirle como una esposa y esperarlo a tiempo con la comida”.
	SOF-37-(106-3)-21	x		Se expresa en la demanda sesgos de género: que, como esposa, no cumplía con sus obligaciones de esposa ya que salía supuestamente donde familiares al contrario de su representado que cumplía, como todo proveedor y aun así abandono el hogar. Y estereotipos de género como: que la demandada señora... se comportaba como mujer de la calle con conducta de mujer promiscua.
	SOF-205-(106-3)-21	x		Estereotipos de género: “la demandante se comportaba como jefe de familia, irrespetando al demandante”.
	SOF-315-(106-3)-21		x	
	SOF-458-(106-3)-21			que los hechos de violencia fueron provocados por no cumplir con sus obligaciones de esposa, además nunca trabajo para tener derecho a los bienes adquiridos en el matrimonio.
	SOF-528-(106-3)-21	x		Que como una mala esposa daño el honor del hombre al no cumplir sus obligaciones y llegar hasta serle infiel.

	SOF-534-(106-3)-21		x	
	SOF-600-(106-3)-21	x		Se utilizan sesgos de género la demandada como “no agradeció que su representado la mantenía como otras mujeres quisieran”. “No se vestía como una mujer de casa y por eso es que discutían pero que ignora porque abandono el hogar y hasta lo denunció”
	SOF-628-(106-3)-21	x		En la demanda se expresa: estereotipos de género “la señora ... es una mujer mantenida ya que nunca ha trabajado” y “una mujer infiel, sin principios, siendo así no idónea para el cuidado personal de la niña...”
	SOF-639-(106-3)-21	x		se utiliza sesgos de género como: “la señora... sin decencia alguna, daño el honor del hombre con el comportamiento de mujer de la calle”.
	SOF712-(106-3)-21	x		
	SOF-729-(106-3)-21	x		
Se advierte la responsabilidad del Estado por medio del funcionariado judicial de eliminar los estereotipos y sesgos de género	SOF-7-(106-3)-21		X	
	SOF-37-(106-3)-21		X	
	SOF-205-(106-3)-21		X	
	SOF-315-(106-3)-21		X	

Perspectiva de género	SOF-458-(106-3)-21		X	
	SOF-528-(106-3)-21		X	
	SOF-534-(106-3)-21		X	
	SOF-600-(106-3)-21		X	
	SOF-628-(106-3)-21		X	
	SOF-639-(106-3)-21		X	
	SOF712-(106-3)-21		X	
	SOF-729-(106-3)-21		X	
Se aplica o menciona la perspectiva o enfoque de género por el funcionariado judicial, y/o partes procesales.	SOF-7-(106-3)-21		X	
	SOF-37-(106-3)-21		X	

SOF-205-(106-3)-21		X	
SOF-315-(106-3)-21		X	
SOF-458-(106-3)-21		X	
SOF-528-(106-3)-21		X	
SOF-534-(106-3)-21		X	
SOF-600-(1063)-21		X	
SOF-628-(106-3)-21		X	
SOF-639-(106-3)-21		X	
SOF712-(106-3)-21		X	
SOF-729-(106-3)-21		X	